

Valdivia, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.-

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, durante los días nueve, diez, once, doce, trece y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante esta Primera Sala del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, con la presencia ininterrumpida de los magistrados que la integraron, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a los autos **R.I.T. N° 75-2020, R.U.C. N° 1 900 185 587-8** seguidos en contra de los acusados siguientes: **CLAUDIO VALDIVIA ROCHA**, Cédula de Identidad N°16.553.574-K, nacido el 17 de junio de 1974, soltero, mueblista, domiciliado en Pasaje 8 N° 726, Población San Pedro, Valdivia; y de **MIGUEL ANGEL JIMENEZ GODOY**, Cédula de Identidad N° 18.289.087-1, nacido el 25 de febrero de 1993, soltero, comerciante, domiciliado en Santa Rebeca N° 776, Valdivia.-

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado por la fiscal doña María Consuelo Oliva, indicando forma de notificación y domicilio ya registrado en el Tribunal.

La Defensa del acusado Valdivia Rocha la asumió el abogado particular don Roberto Cuevas Monje, quien entregó su domicilio y a su vez, la defensa del acusado Jiménez Godoy la asumió el abogado particular don Carlos Matamala Troncoso, quien fijó domicilio y forma de notificación.-

SEGUNDO: Que, el Ministerio Público sostuvo su acusación en los mismos términos indicados en el auto de apertura del juicio oral, en contra de los referidos acusados, y que se dan por reproducidos como sigue:

Hecho: *“En Valdivia, los primeros días de febrero de 2019, los imputados Miguel Jiménez Godoy, alias “Miguelito”, acompañado de Claudio Valdivia Rocha, alias “El Pulpo”, Francisco Ignacio Arriagada Arcos, alias “Paté” y otro sujeto aún no identificado, motivados por rencillas anteriores, fueron a buscar a Álvaro Ignacio Sagardía Salgado, al interior del Campamento Eladio Rojas, con la intención de matarlo.*

Los imputados antes mencionados concurren al inmueble ubicado en campamento Eladio Rojas 1 s/n, donde la víctima se encontraba. Allí lo abordan, lo golpean, le amarran las manos y pies con cables, le ponen una capucha y lo suben a un vehículo, sacándolo en esas condiciones del lugar.

Los imputados, aprovechándose de su superioridad numérica y de la indefensión de la víctima, quien se encontraba amarrado de manos y pies, lo trasladan en un automóvil hacia la salida sur de Valdivia, lugar donde en el kilómetro 18, sector rural, ingresan hacia un camino de ripio, estacionándose en el lugar, para cumplir su objetivo homicida.

Los imputados dan muerte a Álvaro Sagardía, para lo cual lo lesionan con armas cortantes en diversas partes del cuerpo, causándole una herida en región clavicular izquierda, de 2.4 cm de largo y de 12 cm de trayecto corporal, otra herida en cara interna del brazo izquierdo de 2 cm, una en dorso de la mano derecha de 3,5 cm y otra en el cuello. Asimismo, le causan dos heridas cortantes de 32,5 y 20,5 cm de largo, localizadas paralelamente en la línea media anterior en sentido longitudinal, las cuales le abren el abdomen exponiendo órganos y asas intestinales. Todos estos actos son potencialmente mortales, siendo la causa de muerte la herida cortopunzante torácica izquierda.

Asimismo, para procurar su impunidad, sumergen el cadáver en terreno fangoso, tapándolo con ramas y con un pequeño bloque de concreto, para evitar que sea encontrado”.

En cuanto a la calificación jurídica, a juicio del Ministerio Público el hecho descrito constituye el delito de **homicidio calificado**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, con la circunstancia primera: alevosía. En cuanto a la participación criminal, a juicio del ente persecutor, le ha correspondido al acusado participación en calidad de autor, según lo dispuesto en el artículo 15 n° 1 del Código Penal, encontrándose cada delito en grado de ejecución consumado.

Respecto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, no concurren respecto a ninguno de los acusados.

En cuanto a la pena el Ministerio Público solicita que se imponga a cada uno de los acusados la pena de veinte años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias legales y costas.

No se efectuaron correcciones formales a la acusación fiscal. Y no se presentó demanda civil.

En su **alegato de apertura** la señora fiscal indicó haberse dictado acusación en contra de encartados por dar muerte a una persona conocida de ellos, apodado “Cachorro” todos con vínculos previos, porque antes eran de Santiago y habían estado en la Cárcel cumpliendo condena en la Unidad de esta ciudad y se vinculaban de la misma forma con el occiso, quien no tenía un domicilio fijo y traficaba y consumía drogas y esa forma de vida motivó que les causara molestia a los acusados apodados Miguelito y Pulpo y le dan muerte.- Se acreditará que el hecho se cometió con alevosía obrando sobre seguro, porque lo van a buscar a casa de Moisés Melillanca donde consumían drogas y fue visto por última vez el 31 de enero de 2019 cuando fue detenido y controlada su detención, luego se dirigió a esa casa y los hechos ocurren cuando estaba en ese domicilio desde donde es sacado y lo trasladan al sector Rincón de la Piedra donde su cadáver es encontrado dos semanas después en estado de putrefacción. Se le causaron varias heridas cortantes, pero la muerte la ocasionó la herida en la región clavicular izquierda, pero además, tenía otras heridas en el abdomen que le ocasionaron para ocultar su cadáver y que no salga a la luz, por lo que deberá dictarse veredicto condenatorio.-

En su **alegato final** dijo que lo que hemos visto y escuchado acreditan varios hechos: la muerte de Álvaro Sagardía por la acción de terceros de acuerdo a la versión de los policías a las fotografías y fijaciones planimétricas con los cuales acreditan que el cuerpo de la víctima fue encontrado el 18 de febrero de 2019, en un sector del km 18, cuerpo que se encontraba con múltiples heridas y en estado de putrefacción, y cubierto con un bloque de cemento y hojas para que no fuere descubierto. Las heridas que le causaron la muerte fueron descritas por el perito médico legista quien indicó que las heridas provocadas a la víctima se efectuaron de arriba hacia abajo y de frente, desprendiéndose de ello la dinámica en cuanto la herida mortal fue realizada de frente ya que fue inmovilizado y sujeto de manos y pies y la última vez fue visto el 30 de enero,

en que fue detenido y puesto en libertad el 31 del mismo mes. Y eso fue acreditado mediante el acta de audiencia del Juzgado de Garantía de Valdivia.-

En cuanto a la participación de los acusados, parte de antecedentes obtenidos por funcionarios de dos brigadas de la PDI quienes obtienen la información de dos testigos quienes les refieren que habían visto a Pulpo y Miguelito quienes habían sacado de la casa del Moise, al Cachorro, arrastrando y amarrado de pies y manos, lo habían matado y lo habían llevado al 19.- Efectivamente, los funcionarios tomaron conocimiento de Cristian Hernández quien les dice que Miguelito y Pulpo se habían mandado unas cagadas e Ingrid quien dice que vio a ambos cuando sacaron arrastrando al Cachorro desde la casa de Moise e iba amarrado de pies y manos y que lo habían matado y lo habían ido a botar al km 19. Ella conocía al Cachorro y escuchó su voz cuando lo sintió gritar, y ello fue ratificado por los oficiales Reinaguel y Zapata quienes practicaron las primeras diligencias en la investigación. En el mismo sentido declaró Moise quien aquí se desdijo debido a la amistad que une a Claudio quien lo ha ayudado, pues su pareja le iba a dejar comida e incluso le pasó una mediagua cuando se le quemó la casa, por lo que este lo estima como un amigo, incluso lo tiene grabado su número como “amigo” y es obvio que por eso no quiso culparlo y se retractó en el juicio, culpando directamente a Miguelito desde su inicio. Luego también lo inculpa la persona que dijo ser Miguel Navarrete, quien les dice a los policías que sabía que Pulpo y Miguelito se habían llevado a Cachorro porque Pulpo estaba molesto con él por haberse quedado con una droga sin pagarle, y la misma vecina escuchó cuando Claudio hablaba con Miguelito y decía que esto no se iba a quedar así, que van a ir a buscarlo y salen en auto, incluso escucha que Jennifer le dice que no vaya, que venía saliendo recién de la cárcel y estos se fueron en un auto.- Todas las declaraciones de cargo deben analizarse de acuerdo a la libertad probatoria. En cuanto a Moise, este desde un comienzo apunta a Miguelito como el autor de la muerte de Cachorro, pero se encuentra acreditado que éste tiene una amistad con Claudio por ellos mismos quienes refieren que han ayudado a Moise llevándole comida e incluso la señora de éste le pasó una mediagua cuando se le quemó la casa, por lo que está probado el vínculo de amistad y gratitud entre ambos. Moise niega y se retracta, pero la primera información que dio era que Miguelito era el autor de la muerte de Cachorro.- Ahora fue Ingrid quien dice que Cachorro fue sacado de la casa de Moise, y se ha establecido con las fotografías y láminas planimétricas que la ventana de la casa de Ingrid daba a la casa de Moise, porque ambas estaban al frente, y había un pasillo muy angosto, por lo que podía ver y escuchar al cachorro cuando gritaba cuando lo sacaban arrastrando amarrados de la manos y los pies y con una capucha en la cabeza. Ahora, por qué se retractan? Y porque ahora nadie dice lo que vieron? por temor, porque todos manifiestan que los acusados son sujetos peligrosos que hacen quitadas de drogas. En cuanto a los acusados, el mismo Jiménez declara que tuvo problemas con la señora de Claudio, también por drogas, cuando fue a su casa a comprar marihuana, además de eso, se acreditó también el ataque que sufrió la pareja de Claudio, porque según los policías tiene un liderazgo negativo en la Cárcel, incluso el Colina manifiesta temor a estos y por eso dice que quería hacer una cana tranquila.-

Los acusados no declararon en la investigación, y si Claudio dice que estuvo en casa de Bárbara en una fiesta debe probar este hecho y no lo hizo, pero se ha probado que ese día desapareció Cachorro y que Claudio estuvo en la casa de Moise.-

Incluso la señora de Claudio llevó a la PDI a dos testigos que inculpaban a Jiménez porque primero el Moise lo inculpó directamente. Por lo tanto hay indicios claros que ambos participaron en el homicidio de Sagardía y debe dictarse veredicto condenatorio.-

En la réplica insistió que este es un homicidio brutal porque incluso hay marcas que indican que fue estrangulado, mediante surcos en el cuello y fue tapado y sumergido para que no emitiera gases. Efectivamente, los teléfonos fueron periciados y el chip encontrado entre las ropas de la víctima también, y no se encontró nada. Las motivaciones por las cuales fue asesinado están claras y hay hechos desde los que se parte para que el tribunal de Garantía decretara la prisión preventiva para ambos y se mantuviera en el tiempo, ratificando sus alegaciones precedentes.-

TERCERO. Por su parte, la defensa del acusado **Jiménez Godoy** en su alegato de inició explicó que aquí hay ciertas cosas que se acreditarán, como que la víctima fue asesinada con mucha brutalidad, que se conocía con su defendido y que la víctima tenía problemas con muchas personas.- En esta discusión debe probarse que su representado lo andaba buscando, que lo maniató con cuerdas y le puso una capucha en la cabeza, que lo sacó del domicilio indicado y lo trasladó hasta el sector de la salida sur y que fue su defendido quien ejecutó la acción directa tendiente a darle muerte. No obstante, no existe ninguna evidencia de su participación en la muerte y los testigos que depondrán no están contestes en este punto, y por ende el tribunal deberá dictar sentencia absolutoria a su respecto.

En el alegato de clausura se refirió a lo que se pudo percibir en el juicio porque no se confirman las motivaciones o rencillas anteriores que lleven a darle muerte a la víctima y que lo fueron a buscar al Campamento, porque los testigos de oídas se refieren a versiones de otras versiones y no hay testigos presenciales de los hechos ya que los testigos de oídas no presencian nada. Las premisas acusatorias no fueron probadas. Que lo hayan abordado, lo golpean y le ponen una capucha, no hay ninguna concordancia de esta dinámica, porque en principio los primeros policías no están contestes en esta, ya que el oficial Soto escuchó decir que lo mataron en el Campamento y luego es trasladado al campo del huaso y la otra oficial, Ana, dice que lo que escucha es que lo sacaron arrastrando del campamento y lo llevan al campo del huaso. El resto no está conteste en nada, hay falta de coherencia y concordancia y además hay cuatro testigos que dicen que no prestaron declaración en la policía y que son Ingrid, Moise, Hernández y Acuña que nunca prestó declaración en la causa. Leidi no dijo nada y Yanet Medina solo que fue pareja de Álvaro y en cuanto al vehículo, no fue aclarado en que salió Valdivia de su casa. Ni hay ninguna evidencia del traslado de la víctima y que dieron muerte a la víctima, no existe ninguna evidencia que lo confirme. No es posible determinar el lugar exacto en que se dio muerte a la víctima, y hay lesiones preexistentes al hecho que no fueron aclaradas y el resto fueron lesiones post mortem, por lo tanto no sufrió y en definitiva solo hay testigos de oídas y formalmente la noticia criminis se obtiene desde el 18 de febrero,

día en que fue encontrado el cuerpo sin vida. Por lo que las conclusiones no están fundadas por evidencias científicas y los peritajes a los teléfonos y vehículo de su representado no entregó ningún resultado, por lo que no habiendo mérito para dictar sentencia condenatoria en este juicio, debe absolverse a su representado con expresa condenación en costas.

En la réplica insistió en sus argumentos.-

CUARTO: A su turno, la Defensa del acusado Valdivia Rocha sostuvo que estamos ante una investigación compleja porque hay varias premisas que no se pueden desconocer: Que la víctima fue asesinada y la brutalidad del hecho. Es verdad que su representado lo conocía, tenía una relación de bastante tiempo, vivieron juntos, pero la historia contada aquí es antojadiza porque hay testigos que se contradicen en lo esencial y no hay prueba alguna que lo vincule con el asesinato o que haya estado en el lugar, lo haya amarrado de manos, y trasladado hasta el sector donde su cuerpo fue encontrado. Su defendido fue detenido con posterioridad y solo se podrá probar la relación de amistad habida entre ellos, pero no la acción directa de darle muerte, por lo tanto pide la absolución para el acusado.-

En la alegación **de clausura**, mencionó que la fiscal, en su alegato indicó que la versión más probable es la que ella indicó en el juicio, es decir, que deja abierta la posibilidad que haya otras versiones de los hechos no exploradas y toda la prueba rendida es solo indiciaria, se contrapone con el principio de inocencia que ampara su representado. La prueba rendida debe ser rigurosa para condenar a un acusado y aquí hay falta de prolijidad de los principales policías que investigaron el caso incluso el Comisario Reinaguel se refiere a Claudio como Víctor Valdivia, puede ser un error semántico, sin embargo, todas las diligencias fueron dirigidas en contra de este individuo y no de Claudio. Como segundo elemento, al momento de analizar la prueba tenemos el antecedente de la herida mortal y el arma no fue encontrada, pero en un bolsillo del pantalón del cuerpo de la víctima se encontró un cuchillo que no se analizó para ver si ese se utilizó o no y tampoco se analizó el chip. En cuanto a los testigos de oídas, Ana dice que Ingrid dijo que fueron los Miguelitos, luego en la segunda declaración cambia de versión e incluye a Claudio, siguen faltando antecedentes inculpativos porque solo los indica por sus apodos: la declaración de Moise es creíble en una parte para el Ministerio Público y mentirosa en la otra porque cuando excluye a Claudio no es creíble y Valeria habría escuchado a 5 cms de distancia eso es ridículo y es contradictoria porque no se sabe cuándo se realizó, ya que se dice a fines de enero o en febrero. Existen elementos no discutidos: como la muerte de Álvaro; que era amigo de Claudio y de Moise, pero estos antecedentes no hacen culpable a Claudio, por lo tanto, debe dictarse sentencia absolutoria con costas.-

En la réplica insistió en sus argumentos.

QUINTO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal, los intervinientes no han concluido ninguna convención probatoria.

SEXTO: Que, conforme a la prueba de cargo y de descargo rendida por los intervinientes en la audiencia del juicio oral, el tribunal, mediante veredicto dictado el 18

de agosto del año en curso, por **la unanimidad** de sus miembros, decidió condenar a los acusados **Miguel Ángel Jiménez Godoy y Claudio Valdivia Rocha**, en cuanto autores, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, en el delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal en la persona de Álvaro Ignacio Sagardía Salgado. Prueba que fue valorada libremente, pero con pleno respeto a las normas de la lógica, las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicamente afianzados, la que se desarrollará a continuación:

1).- Don **Eduardo Francisco Toledo Nahuelpán**, Sargento 2° de Carabineros, con domicilio en Tenencia Mogollones de Valdivia, refirió haber acudido a un procedimiento el día 18 de febrero de 2019 cuando estaba de servicio y se recibió un llamado del cuadrante de la tenencia de Mogollones para concurrir hasta un sector a la salida sur de Valdivia porque habían unos perros comiendo, al parecer restos de una persona y eso lo habían visto los testigos que llamaron a carabineros. Al llegar al lugar, que era el sector de Rincón de la Piedra, junto a su colega Macarena González, se encontraban unas personas quienes se acercaron para comunicarles que en una acequia que está al costado del camino habían visto el torso de una persona, fallecida; le vieron parte del tronco y la cabeza y estaba semi sumergido bajo el agua con una piedra o parte de un bloque de cemento encima. Al acercarse ellos, vieron que era el cuerpo de un hombre y este lugar queda en el KM 18 hacia la salida sur de la ciudad a 200 metros hacia el interior del camino Rincón de la Piedra. Por allí hay acequias y agua con barro y estaba hacia el lado izquierdo del camino. La persona que llamó a Carabineros se presentó y le tomaron declaración. Les dijo que ese día habían salido hacia afuera del camino y al regresar, de a pie vieron el cuerpo de esta persona fallecida, lo vieron porque había unos perros que ladraban y estaban cerca del cuerpo. No recuerda el nombre de esas personas, pero estaban domiciliados en casas cercanas. El cuerpo tenía un bloque de cemento encima y ramas secas que cubrían gran parte del cuerpo. Aislaron el sitio del suceso y llamaron al fiscal de turno, llegaron funcionarios de la BH.- Esto fue como a las 13:30 horas. En un bolsillo el cuerpo mantenía una cédula de identidad, no se sabía muy bien si correspondería a la identidad del fallecido, pero le tomaron sus huellas. El cuerpo vestía un poleron rojo con cierre y un pantalón, al parecer de color crema. Era una persona de mediana estatura, 1:65 mts aproximados, y llegaron funcionarios de PDI y servicio médico legal.-

2).- Doña **Evelyn Yanet Horiez Puentes**, Cabo 1° de Carabineros, con domicilio en Tenencia Mogollones de Valdivia dijo haber estado de servicio de guardia en la tenencia de Mogollones el 18 de febrero de 2019 cuando cerca de las 12:20 horas escuchó un comunicado radial que informaba que en el sector Rincón de la Piedra se había encontrado el cuerpo sin vida de una persona y que había perros alimentándose de sus restos. Esto lo debió traducir al parte policial y en ese momento habían encontrado una cedula de identidad en los bolsillos del cuerpo, y todo ello quedó consignado en el parte policial.-

3).- Don **Hernán René Bustamante Pérez**, Trabajador independiente; dijo que prestó declaración en este caso con Carabineros, porque el 18 de febrero de 2019, cerca

de las doce del día iba caminando por la carretera hacia su casa en el sector Santo Domingo, cuando vio a unos perros por un camino rural, por lo que fue a mirar hacia abajo, viendo un cadáver que estaba en el canal, boca arriba. Como andaba con su hijo se fue a su casa y desde allí llamó a Carabineros. Se dio cuenta porque los perros iban a pelear con su perrito y él los correteó y ahí vio el cuerpo, a unos 2 o 3 metros de distancia. Solo vio eso y salió de inmediato. No supo cómo llegó ese cuerpo al lugar. No hay casas cerca y en esa parte hay humedales, especies de acequias. Después lo llamaron de Carabineros para que les indicara donde estaba el cuerpo, fue con su suegro.-

A).- En el caso que nos ocupa, debemos partir analizando estas tres declaraciones en conjunto, porque las mismas indican y dan pormenores del descubrimiento del cadáver o cuerpo de la víctima Álvaro Sagardía Salgado día 18 de febrero de 2019, en horas del mediodía luego que el señor Bustamante diera cuenta a la policía que en una acequia se encontraba sumergido el cuerpo sin vida de una persona, se elaboró el parte pertinente y se constituyó en el sitio del suceso Carabineros a través del señor Toledo Nahuelpan, quien descubrió que el cuerpo tenía en sus bolsillos una cédula de identidad y que estaba tapado con un bloque de cemento encima y hojas secas. Las versiones pertinentes de los tres deponentes anteriores no fueron desmentidos por prueba en contrario, por lo que, el tribunal adquirió convicción en cuanto a que fue el día mencionado en que se encontró el cuerpo sin vida de la víctima.-

4).- Don **Pablo Reinaguel Andrades**, SUBCOMISARIO de la Policía de Investigaciones, dijo haber concurrido al sitio del suceso el día 18 de febrero de 2019, cerca de las doce del día junto al Comisario Zapata, El Subcomisario Valladares y otros funcionarios. El sitio del suceso era un sector del Rincón de la Piedra, sector Santo Domingo, hacia la salida sur de Valdivia.- Al llegar al lugar, hacia el camino público al Rincón de la Piedra, en un humedal había un cuerpo semi sumergido, tenía encima un bloque de cemento y ramas secas, por lo que pidieron la colaboración del GOPE para sacarlo porque era un terreno resbaladizo, difícil de llegar. Luego que lo sacaron lo dejaron al lado del camino y sacaron fotografías a las evidencias, que se plasmaron en 82 imágenes.-

En la audiencia se exhibieron las imágenes: la 1, corresponde al camino que va al Rincón de la Piedra donde se encontró el cadáver, la 2) se refiere a la salida de la ruta del camino rural, 3) se muestra el humedal, 4). Un acercamiento al lugar, 5).- lo mismo anterior, 6).- imagen general del cuerpo; 7) funcionarios del GOPE sacando el cuerpo, el cuerpo estaba en estado de putrefacción; 8) el cuerpo en la bolsa, 9 y 10, muestra lo mismo; 11) la vista del torso superior, desnudo, 12) el cuerpo en contra plano, 13). Vista del rostro en estado de putrefacción, 14) vista del hombro con una herida cortante en el hombro izquierdo, 15) detalle del mismo; 16), detalle de la herida, 17) detalle de las heridas en región abdominal, 18) contra plano de la foto anterior, 19) se refiere a la cara posterior de la mano derecha con una herida de dos cms, 20) detalle de la herida anterior, 21) tercio superior del brazo izquierdo, 22) detalle de la herida en el antebrazo izquierdo, 23) vista cercana de la lesión, 24) se muestra el hombro izquierdo, 25 a 29 se muestra el torso del cuerpo con varios tatuajes; 30 a 33, se muestra diferentes tatuajes en

el cuerpo de la víctima, 34, tatuaje de una calavera ubicado en la cara posterior del cuerpo, 35) cara posterior del torso varios tatuajes; 36 se muestra la cara posterior del hemitórax derecho, tiene un tatuaje, 37) extremidad inferior, 38) cara posterior del torso (tatuajes), 39) torso del cadáver, 40) contra plano foto anterior, 41) surco alrededor del cuello, 42) el torso y glúteo (tatuajes), 43) sus vestimentas; 44) muestra un sachet de un medicamento, 45) bolsillo anterior del pantalón, 46) se encontró un cuchillo de 16 cms en el bolsillo de su pantalón, 47) a 49) muestra el chip de celular de Entel encontrado en un bolsillo de su pantalón, 50) bolsillo anterior izquierdo donde se encontró su cédula de identidad, 51) I extremidad superior derecha en avanzado estado de putrefacción, 52) muñeca de brazo izquierdo, 53) vista particular del nudo atado a la muñeca derecha, 54) cable retirado de la muñeca, 55) vista general del cordón atada a una de sus manos, 56) la pipa de cobre encontrada en sus bolsillos, 57) la misma, 58) ambas extremidades inferiores, 59) extremidades atadas al cordón negro, 60) medidos con testigo métrico, 61) vista particular del cable, 62) el cable USV , 63) cara anterior del cuerpo desnudo, 64) cara costado izquierdo, 65) antebrazo izquierdo con el tatuaje, 66) se muestra el tatuaje, 67) extremidad inferior tiene un tatuaje con un nombre, 68) extremidad inferior con muestras tatuajes, 69) muslo derecho tiene una imagen de una calavera, 70) cara anterior pierna derecha, 71) pierna izquierda, 72) muslo izquierdo con tatuaje, 73) el poleron rojo con negro, 74) lo mismo, 75) su etiqueta, 76) lo mismo, 77) el pantalón, 78) vista particular del pantalón, 79) los calcetines, 80) los restos de las ramas que dejaron sobre el cuerpo, 81) el trozo de concreto que lanzaron sobre el abdomen del fallecido, 82) tal bloque mide 25 cms de largo.-

En el cuerpo se divisaron diversas heridas cortantes y el cuerpo estaba atado en los tobillos y muñecas con cables, tenía múltiples heridas cortantes tipo homicida y la data de muerte al parecer era de dos semanas antes de acuerdo a su estado de putrefacción y tenía un proceso anti sematoso en manos y pies, con desprendimiento de la piel, ausencia de huesos. En cuanto a la identidad, su cédula encontrada en los bolsillos daba cuenta que era Álvaro Ignacio Sagardia Salgado, y se hizo un peritaje huella gráfico y un examen comparativo confirmando que era la misma persona de la cédula de identidad.

Se inició la investigación por otros antecedentes aportados ya que días antes funcionarios de otras brigadas les habían entregado algunos datos y les habían requerido información en cuanto a que si habían recibido alguna denuncia por presunta desgracia de una persona apodado el Cachorro, pero ellos no habían recibido ninguna denuncia al respecto. Pero días antes se habían acercaron a la BH, dos funcionarios de la BICRIM dando cuenta que una mujer sabía de un homicidio ocurrido dos semanas antes y esto se lo habían consultado el día 11 de febrero de 2019.- Por eso, al descubrir el cadáver el día 18 de dicho mes, llamaron a sus colegas y les tomaron una declaración al respecto.- Estos funcionarios de la BICRIM eran Ana María Salinas y Guillermo Soto y ellos los entrevistaron en la misma Unidad. Sus colegas referidos le indicaron que el día 11 de febrero, mientras diligenciaban una orden de investigar por un delito de amenazas, mientras buscaban al imputado en la población Pablo Neruda, Campamento Eladio Rojas, al tocar una puerta de una casa, tomaron contacto con una mujer quien les comentó que

dos semanas antes, había visto salir del pasaje al Cachorro, quien era arrastrado por el Miguelito y el Pulpo, quienes lo llevaban amarrado de pies y manos y con una capucha en la cabeza, les dice que pasaron por fuera de su casa del Campamento Eladio Rojas y que iba con un poleron rojo.- A raíz de ello se les tomó declaración a los funcionarios, Ana Reyes y Guillermo Soto quienes habían recibido esta información. También declararon los funcionarios de la brigada Antinarcóticos, los Comisarios Raúl Garrido y Daniel González quienes le informaron que a raíz de una diligencia efectuada en Lanco, el día 14 de febrero de 2019, habían procedido a detener a cinco personas: una de ellas, era Cristian Hernández, quien, voluntariamente ese mismo día de su detención, les informó que unos sujetos **apodados Miguelito y el Pulpo domiciliados en la Pablo Neruda habían matado a un sujeto apodado Cachorro y que habían lanzado el cuerpo al 19**, por ello habían efectuado consultas a la BH preguntando acerca de esta información, pero ellos no tenían ninguna noticia al respecto antes del 18 de febrero. No se sabía la identidad del Cachorro. Luego tomaron declaración a la testigo protegida, una mujer, en la Comisaría quien les confirma lo que les había dicho a sus colegas en cuanto les dice que cuando ella estaba en su casa en el Campamento Eladio Rojas, vio salir de la casa de su vecino, el Cojo Moise al Miguelito y al Pulpo que sacaron arrastrando al Cachorro, que ella lo conocía porque vivió con él en el año 2018, ya que le prestó una pieza debido a que se habían conocido en la Cárcel. Se hizo un acta de reconocimiento fotográfico y la testigo reconoció a la víctima, el Cachorro y también reconoce a ambos imputados Miguelito y Pulpo. Con la finalidad de establecer la identidad y apodos que también les fueron dados por los funcionarios de la brigada Antinarcóticos, ya que eran conocidos por aquellos porque tenían nexos con drogas y les dieron su identidad completa: Miguel Ángel Jiménez Godoy y Claudio Valdivia Rocha.- Debieron descartar al hermano de Miguel porque la testigo hablaba de los Miguelitos y por eso se hizo ese reconocimiento fotográfico. La testigo les dijo que los conocía porque eran traficantes y por las quitadas de drogas, vivían en el mismo Campamento y tenía temor de ellos porque eran peligrosos. En cuanto a Cristian Hernández coordinaron una entrevista en Fiscalía hasta donde fue trasladado por gendarmes a prestar declaración y allí pidió algún tipo de beneficio porque estaba inculcado por tráfico de drogas y se negó a prestar declaración por temor a los involucrados el Pulpo y Miguelito. Después pidieron efectuar una interceptación telefónica a Miguel Ángel Jiménez y Claudio Valdivia y se efectuaron empadronamientos en el sector y rastreos por otros funcionarios. Se identificó al Cojo Moise, era Moisés Llancamil Yáñez quien declaró en la PDI, dijo que conocía al Cachorro porque vivía de allegado en casa de la testigo protegida, tenía amistad con él porque consumían pasta base, después se fue del lugar. A principio de febrero, el Cachorro llegó a su casa a venderle un celular, él se negó a comprarlo, posteriormente la victima cuando va saliendo del pasaje, **viene ingresando el Miguelito quien enfrenta al Cachorro, le dice “andas sapeando con los pacos”** también ve al Paté con otro sujeto rubio que no lo conoce. Señala que el Miguelito le dice al rucio que le traiga un elemento para amarrarle las manos, llama a otro sujeto y siente que llega un vehículo. El Moise les dijo que observa que el rucio le pasa unos cables como de electricidad y Miguelito le amarra las manos, el rucio porta un

cuchillo y Miguelito le dice que si se sale, lo maten. Luego sale todo el grupo del pasaje y el auto se va. Les dice que conoce al Pulpo, pero no lo posiciona en el lugar. Que el mismo día, horas antes lo había ido a visitar el Valdivia. Le dijo que tiene mucho temor porque es una persona discapacitada y conoce al Miguelito y al Pulpo y sabe que eran muy violentos. Se logró ubicar algunas parejas del Cachorro quienes refieren que consumía pasta base y que vendía drogas. Una de ellas era Janet, quien le señaló que se juntaba con Miguelito y harían algo. Interrogaron a Janet, Leidi, su hija y en cuanto a las evidencias levantadas en el sitio del suceso, eran los cables USV, cordones eléctricos, una pipa, una cédula de identidad, y un cuchillo, aparte de su ropa. Conforme a las declaraciones de testigos y el trabajo del sitio del suceso, se procedió a la detención de Miguelito y del Pulpo.-

A la defensa responde que esta conclusión se efectuó con la investigación preliminar luego de 24 o 48 horas del trabajo, luego de encontrado el cuerpo y respecto de la interceptación de llamadas telefónicas, no hubo mayores antecedentes que destacar. No tuvo formas de contactarse con las otras informaciones posteriores a su trabajo. En cuanto al chip encontrado en sus bolsillos, entiende que se solicitó alguna investigación para obtener información al respecto y la información de los funcionarios la obtuvo el 11 y 14 de febrero y fue un antecedente informal, porque antes no tenían mayores antecedentes hasta el hallazgo del cuerpo que fue el 18 de ese mes.- No tenían antecedentes de alguna presunta desgracia del cachorro.- Al Moise lo interrogó en calidad de imputado de acuerdo a la versión que les entregó la testigo protegida porque les informó que a la víctima la habían sacado de su casa, luego al terminar se fue de la Unidad porque el fiscal le dispuso así. No le tomó declaración al hermano de la víctima, si lo hizo con Yanet después de una semana.- Se cumplió con una orden judicial de entrada y registro al domicilio de Moise para ubicar cables u otras evidencias, solo encontraron cables de corriente, no eran coincidentes con los hallados en el sitio del suceso en el diámetro y material y no se encontraron rastros de sangre u otro material biológico, tampoco en el auto de Miguelito.-

En cuanto a Valdivia, conforme los antecedentes verificados con los funcionarios de la Brigada Antinarcóticos, correspondía a Víctor Valdivia Rocha y en cuanto al reconocimiento fotográfico que hizo la testigo protegida reconoció a la víctima, a Miguel Ángel y Víctor Valdivia Rocha, que se verificó en el sistema biométrico con su nombre y no se efectuó diligencia alguna en el domicilio de Pulpo. Respecto de la declaración de la testigo protegida no describió vestimentas de los sujetos que sacaron a la víctima de la casa. Señala a dos sujetos y a un tercero a quien reconoce por su nombre Miguel Ángel y refiere que el sujeto apodado Miguelito habla a alguien para que le lleve una pala quien sería el Paté. Identifica al Miguelito con el Miguel Ángel y no identifica al Paté porque solo escucha que el Miguelito menciona a un tal Paté. Ignora hasta cuando Moise tuvo calidad de imputado.-

.- En primer lugar, debemos sostener que la imputación en la intervención de ambos acusados fue obtenida por los funcionarios que llevaron toda la investigación de este caso, desde antes que se descubriera el cadáver de la víctima en el sector Rincón de la

Piedra, salida sur de Valdivia.- Ya el 11 y 14 de febrero, funcionarios de la BICRIM y Antinarcóticos habían tomado conocimiento por testimonios de un hombre y una mujer. (que resultaron ser Ingrid Ibáñez y Cristian Hernández), que dos sujetos, apodados Miguelito y Pulpo habían matado a otro, apodado Cachorro. Esta información la obtuvo el señor Reinaguel antes del 18 de febrero, y la plasmó, ahora a través de las entrevistas a sus colegas, el mismo 18 de febrero, luego del descubrimiento del cadáver.

Desde aquí parte la noticia críminis y se conocen antecedentes inculpatorios en contra de Valdivia Rocha y Jiménez Godoy.-

En realidad debemos dejar en claro que la declaración prestada por el señor Reinaguel fue impecable.- No hay ningún antecedentes que la haga desmerecer, que haya inculpado a los acusados por motivos espurios o que haya declarado tal como lo hizo por venganza o algún otro tipo de menosprecio en contra de los acusados que lo haga desmerecer ante el tribunal.-

Su versión fue clara, convincente, armoniosa y creíble en todos sus aspectos y la defensa no la pudo desmerecer en cuanto a que no fuere objetiva e imparcial en todos sus aspectos.

De allí entonces, es que se conocen los primeros acercamientos a testigos de oídas que incriminan a ambos acusados.- No puede desconocerse que los testimonios recogidos por el señor Reinaguel, esto es, la declaración de Ingrid Ibáñez quien fue la testigo protegida que declaró en la unidad policial el mismo día 18 de febrero en horas de la tarde cumple con todos los estándares procesales y administrativos. Fue una declaración prestada en forma totalmente voluntaria ante personal policial dando cuenta de una información que no podía sino ser verdadera desde que conocía a los acusados y a la víctima, desde que, como le dijo a su entrevistador, señor Reinaguel, que la víctima Sagardía Salgado, apodado Cachorro había vivido en su casa (de la testigo Ingrid) durante el año 2018 y por lo tanto lo conocía con anterioridad, Reproduciendo lo que esta testigo le informó al deponente (Reinaguel), fue que los Miguelitos junto al Pulpo habían sacado al Cachorro desde la casa del Cojo Moise, amarrado de pies y manos y con una capucha en la cabeza y que lo habían matado.- Luego, reconoció ante los mismos funcionarios en un reconocimiento fotográfico a Miguel Ángel Jiménez como al Miguelito, descartando de esta manera a su hermano Jano. Y al Pulpo, Claudio Valdivia.

*Entonces, tal como se sostuvo en el veredicto, el Tribunal no tuvo dudas acerca de la fiabilidad del testimonio prestado por el oficial policial señor Reinaguel, porque su testimonio no fue desmerecido por ninguna otra prueba de cargo o descargo que lo hubiere puesto en duda. De aquí, partió el **Tribunal en su convencimiento en que la testigo protegida** doña Ingrid Ibáñez dijo la verdad al policía, porque no hay dudas en cuanto fue **una declaración espontánea** desde que partió dando la misma información a funcionarios de la BICRIM, incluso antes de descubrirse el cuerpo de la víctima, que había sido lanzado a una zanja para evitar sancionar a los responsables y que si después se desdijo de lo que primeramente había sostenido con tanto ahínco fue precisamente por temor a los acusados, quienes son considerados sujetos peligrosos dentro de la cárcel,*

según lo que los mismos funcionarios policiales pudieron averiguar en el mismo Penal Valdiviano..-

*En cuanto a la declaración del señor Reinaguel, es verdad que al ser interrogado por la defensa de Valdivia, se refirió a éste como Víctor Valdivia Rocha. Pero ello se trata solo de un error, ya que al ser interrogado por la fiscal señaló impecablemente lo que había referido la testigo protegida y el tribunal lo entendió en tales términos: Que primero, la testigo protegida (Ingrid) a sus colegas les habló de los Miguelitos, en plural, después, entrevistada que fuere en la Comisaría por el equipo de la BH, el mismo día 18 de febrero se refirió al Miguelito y al Pulpo y enseguida, se le efectuó el reconocimiento fotográfico a la misma el día 18 de febrero, luego de prestar su declaración en la Comisaría: Allí ella define cuál era el Miguelito, porque reconoce a Miguel Ángel Jiménez Godoy, como al Miguelito, descartando con ello, a su hermano Jano, según lo que el mismo policía señaló. Y luego, reconoce al sujeto apodado Pulpo, porque la testigo así lo llamó, por ese apodo, y al efectuar el reconocimiento fotográfico, admite que se trata de **Claudio Valdivia Rocha**, por lo que las alegaciones de la defensa en este punto no son válidas ya que la testigo lo reconoció en fotografías, admitiendo que era Pulpo y que correspondía Claudio Valdivia Rocha.-*

5)- Don **Enrique Rocco Rojas**, Médico Legista del Servicio Médico Legal, dijo haber efectuado la autopsia de un sujeto identificado como Álvaro Ignacio Sagardúa Salgado, de 29 años, el día 19 de febrero de 2019, cuerpo que llegó en un estado de putrefacción avanzado. En cuanto a la diligencia la describió en el informe de autopsia N° 42-2019. El cuerpo estaba en estado de putrefacción avanzado con alteraciones propias de la acción de carroñeros, tenía desprendimiento de piel y estados de deformación propias por su condición. El cuerpo presentaba una herida en región clavicular izquierda, de 2.4 cm de largo y de 12 cm de trayecto corporal, otra herida en la cara interna del brazo izquierdo de 2 cm, una en dorso de la mano derecha de 3,5 cm y otra en el cuello. Asimismo, presentaba dos heridas cortantes de 32,5 y 20,5 cm de largo, localizadas paralelamente en la línea media anterior en sentido longitudinal, las cuales le abren el abdomen exponiendo órganos y asas intestinales hacia afuera.- En primera instancia se señaló que la causa de muerte era indeterminada, pero en la ampliación del informe que se efectuó con fecha 5 de mayo de 2020, se determinó que la herida mortal era la herida cortopunzante torácica izquierda, provocada en la zona clavicular de carácter homicida provocada de frente mientras se mantenía sujeto de manos y pies y tomado del cuello por detrás. En cambio las heridas en la región abdominal eran post mortem que se realizaron para el ocultamiento del cadáver. En cuanto al surco cervical se descartó que la causa de muerte fuere estrangulación o asfixia por sumersión o estrangulación, y los antecedentes revelaron que la causa de muerte fue la herida punzante en la zona clavicular porque presentaba un evidente infiltración que origina un flujo de sangre bastante alto porque perdió mucha sangre por tal lesión y el examen dio por resultado que no había sido ahogado y la herida del cuello fue producido al ser un medio de sujeción para ser contenida la víctima y la herida puede provocar la muerte en 15 a 20 minutos . El trayecto de la herida era de adelante hacia atrás y desde arriba hacia abajo, y que

concuenda con las heridas en el antebrazo que son heridas de defensa en un primer ataque y la segunda herida comprometió su muerte y calza con los hallazgos en cuanto a que una segunda persona lo afirmó desde atrás.-

Su data de muerte se determinó en dos semanas desde la autopsia, conforme a todos los antecedentes ya que la víctima estaba en un medio acuoso en verano y es difícil de establecer. En cuanto a las heridas cortantes abdominales eran dos y fueron hechas con mucha intensidad, se estableció que eran post mortem porque son heridas difícil de hacerlas en vida y se efectuaron para hacer que el cuerpo se hunda, porque la infiltración no fue encontrada ni en la herida ni en el intestino sino que fue provocada estando fallecido, es difícil hacerla en un cuerpo vivo porque la herida es muy larga, corta muchos órganos y como la víctima se mueve, es imposible hacerla sin que se mueva. En cuanto al informe de alcoholemia, se determinó el cuerpo presentaba una dosificación de alcohol en la sangre de 0,9 grs%. Estaba en estado de ebriedad, no inconsciente, por lo que es posible que haya tratado de defenderse.

Junto a los exámenes se le entregaron los antecedentes para emitir el segundo informe, todo lo que tenga que ver con la investigación de acuerdo a ello se establecen las conclusiones, en cuanto a la alcoholemia el informe determina la presencia del alcohol que tenía la víctima al momento de fallecer.-

I).- Junto a la declaración precedente, **se incorporó informe de alcoholemia N° 1570/2019, protocolo 42-2019, perteneciente al fallecido**, realizada por perito PAMELA BRULE GUIÑEZ, Bioquímico legista de Unidad de laboratorios del SML de Valdivia, la cual da cuenta que el cuerpo del occiso presentaba una dosificación de alcohol en la sangre de 0,97 grs%.-

II): Comprueba lo referido por el señor Rocco Rojas, la incorporación del **certificado de defunción**, que da cuenta que Álvaro Ignacio Sagardía Salgado nació el 04 de marzo de 1989 y falleció el 18 de febrero de 2019, causa; muerte indeterminada en estudio.-

.- De este modo, la causa de muerte de la víctima, se ha tenido establecida principalmente por la declaración de don Enrique Rocco Rojas, quien dio cuenta de modo detallado el examen médico legal practicado al cadáver, constatando como causa de muerte la herida cortopunzante torácica izquierda que le costó la vida, y cuya data de muerte la fijó, a lo menos, dos semanas antes del descubrimiento de su cadáver, destacando también que las heridas ocasionadas en el abdomen habían ocurrido post mortem, dichos que a su vez resultan corroborados por lo depuesto por los funcionarios policiales y el certificado de defunción incorporado, hecho probado mediante el precedente atestado y los documentos reseñados anteriormente.-

6).- Doña **Ana María Reyes Salinas**, SUBCOMISARIO de la Policía de Investigaciones dijo que el día 11 de febrero de 2019, mientras efectuaban un empadronamiento de testigos junto a su colega Guillermo Soto, para dar cumplimiento a una orden de investigar en un delito por amenazas, cuando andaban buscando al imputado en el campamento Eladio Rojas de esta ciudad, tocaron a una puerta de una casa del sector, y salió una vecina con quien conversan y les da la información de éste y

luego de ello, les dijo que “había visto que sacaron desde una casa vecina a un tal Cachorro quien iba amarrado de manos y pies y en la cabeza cubierta con una capucha y les dijo que esto lo hicieron los Miguelitos”. “Que lo habían sacado para enterrarlo en el campo del huaso”. El relato le pareció violento, pero creíble y una vez que regresaron al Cuartel fueron a la BH a preguntar si tenían algún antecedente referido a ello, pero no tenían nada. Entonces les entregaron los datos del contacto, y el 18 de febrero les avisan que había aparecido un cuerpo y debían declarar respecto de ello. Esto ocurrió el 11 de febrero cuando se encontraban en el Campamento Eladio Rojas población Pablo Neruda y la testigo les había contado eso **en forma secreta incluso los hizo entrar a su casa**, asume que fue para contarles en forma privada. La señora estaba nerviosa, asustada, ella le dio credibilidad a lo que decía, el relato era crudo y merecía dudas.- Ella les mencionó al Cachorro y les dijo que habían sido los Miguelitos los autores, que lo sacaron arrastrando por el pasillo, o sea, una especie de pasaje pero muy angosto del Campamento, que es un pasillo para el tránsito de personas y desde la casa de la testigo se veía el pasillo. Esta información se la entregó a ambos, o sea, a ella y su colega Soto, y ellos la entregan a su vez al Comisario Reinaguel en la oficina el mismo día 11 de febrero. No dejaron constancia escrita porque fue una empadronada por el sector. A la señora le pidieron su nombre completo, cédula de identidad, teléfono y dirección.-

A la defensa contesta que la señora les dijo que en el campamento habían matado al cachorro, eso fue lo que escuchó, dijo que no hizo la denuncia firmal porque son datos que no pueden ser verificados y no tienen certeza que sean verídicos o no, pero por eso fueron a la BH a entregar esos antecedentes, con reserva. La testigo nombró a “Los Miguelitos, ella no tenía la identificación de ellos, pero si había escuchado de ellos porque estaban asociados a otros delitos y no tenía mayores antecedentes del Huaso. Dijo que podríamos entender que lo habían matado en ese lugar, pero no preguntó nada más ya que tenía que contrastar la información con la realidad. Era un relato de un hecho y no indagaron mayormente, porque esta no era una denuncia.-

7).- Don **Guillermo Abelardo Soto Cortéz**, INSPECTOR de la Policía de Investigaciones, dijo pertenecer a BICRIM Valdivia, por lo que le consta que el día 11 de febrero de 2019 junto a la Inspector Ana María Reyes se encontraban realizando diligencias en cumplimiento de una investigación por amenazas y a fin de ubicar al imputado efectuaron un empadronamiento por la población Pablo Neruda, Campamento Eladio Rojas y tomaron contacto con una mujer cuando efectuaban esa diligencia entonces ellos tocaron a la puerta de una de las casas y aparece una señora, no tan alta, de 1:60 mts de altura, pelo hasta los hombros, tés blanca que tenía un problema en un ojo y se identificó como Ingrid Ibáñez Mateluna, le tomaron todos los datos completos, el nombre, su cédula de identidad, su teléfono, domicilio, su fecha de nacimiento y verificaron sus datos en el sistema biométrico y salió su identidad completa.- Eran cerca de las 17:00 horas. La señora los hizo pasar a su casa, era una casita pequeña, les dio los primeros datos que buscaban y después los dijo que quería contarles algo al interior de la vivienda. Allí les cuenta que habían matado a una persona y que lo habían hecho los Miguelitos, y que sabía que lo habían sacado amarrado de manos y con una capucha

en la cabeza a esa persona y que habían enterrado el cuerpo en el campo del huaso.- La señora se puso como temerosa o miedosa porque lo habían trasladado al campo del huaso y allí lo mataron. Al preguntarle si habían más personas y si sabía hasta donde lo habían trasladado, dijo que al campo, pero no sabía dónde. Les indicó que lo habían sacado a la fuerza, que por un pasillo, porque la casa quedaba en un pasillo hacia adentro. Le preguntaron si quería hacer una denuncia, y les dijo que no quería, por miedo.-

Con esa información, al llegar al Cuartel, fueron a las oficinas de la BH y les entregan estos antecedentes al Comisario Reinaguel, esta información fue verbal y ellos lo anotaron en un documento donde dejaron constancia en la orden de investigar de los empadronamientos que hicieron, hicieron una minuta con datos de la señora y la entregaron a la BH. Personalmente hizo una búsqueda en el sistema con el apodo del Cachorro, pero no logró identificarlo. En el sistema también pueden buscar por apodos, pero no tenían otros datos como características físicas del sujeto u otros antecedentes para poder identificarlo.- Días después que entregaron tal información, tuvieron la noticia que habían encontrado el cuerpo sin vida de un hombre que apareció sumergido en un charco de agua en el sector Rincón de la Piedra, salida sur de Valdivia y entonces la BH volvió a tomar contacto con ellos.-

A la defensa responde que la señora era Ingrid Ibáñez Mateluna, quien les entregó todos sus datos como nombre completo, cédula de identidad, teléfono y domicilio. Al hacer la búsqueda por "Cachorro", le aparecieron varios con ese apodo, pero no tenía más datos para compararlos, ningún positivo para Valdivia.-

Les dijo que habían sacado arrastrando al Cachorro con las manos atadas y con una capucha en la cabeza y que lo iban a matar. No les dio ninguna característica física de este hombre y solo les dijo que eran los Miguelitos los autores.-

*-Con sus declaraciones se ha establecido que, estos **dos funcionarios** policiales, tomaron conocimiento de la noticia críminis el día 11 de febrero de 2019, es decir, siete días antes que el cuerpo del occiso fuere hallado por terceros.- Y esto porque mientras hacían diligencias propias de la brigada a la que pertenecían a esa fecha, conocieron los antecedentes entregados por la misma testigo a la que aludió el señor Reinaguel. Así tenemos entonces, que se ha probado con los dichos de los señores Soto y la señora Reyes, los que no fueron desmerecidos por prueba en contrario y tampoco se ha establecido hayan falseado los puntos sobre los que depusieron, por lo que merecieron toda la credibilidad en cuanto a los hechos que depusieron, por lo tanto, hemos partido de la premisa que, mientras cumplían diligencias propias de una investigación llevada a cabo por los mismos, fue la misma señora Ingrid Ibáñez, quien luego de entrevistarla al amparo de sus investigaciones, la misma en forma espontánea y secreta les manifestara que ella había visto que sacaron por el pasillo del Campamento Eladio Rojas, donde ella vivía, y desde la casa del frente de la suya, al Cachorro (La víctima), amarrado de pies y manos, esto lo hicieron los Miguelitos y que lo iban a matar. La información de estos funcionarios policiales no fue sesgada ni manipulada, y fue coincidente y concordante entre ambas.- Esta fue la información primaria que luego fue plasmada en la declaración policial que*

prestara la misma Ingrid Ibáñez en la Unidad Policial ante el señor Reinaguel.- Entonces, tenemos que estas son declaraciones fundamentales en la reconstrucción de los hechos, en cuanto convergen en la sindicación precisa de dos sujetos conocidos por sus apodos, sindicados como los autores en el homicidio de un sujeto conocido por ambos y con los cuales los ligaban nexos al haber estado juntos en la Cárcel.-

8).- Don **Álvaro Oñate Durán**, Cabo 1° de Carabineros, dijo que como funcionario de la Sub comisaría Oscar Cristi Gallo, el día el 30 de enero de 2019 se produjo la detención de un sujeto identificado como Álvaro Ignacio Sagardía Salgado, a las 10:50 horas, cuando desempeñaba funciones de patrullaje preventivo por calles Francisco Hormazábal en esta ciudad. En esa oportunidad, pudieron observar que al llegar a calles Honorino Landa transitaba un sujeto quien al ver la presencia de Carabineros salió corriendo, huyendo del vehículo policial y corrió a esa intersección de esas calles, lanzando al suelo unos fierros, por lo que se acercaron a tomarlos, viendo que se trataba de una escopeta hechiza con una munición en su interior, por lo que pidieron permiso para ingresar al domicilio al cual se dirigió el sujeto, quien fue detenido y no portaba cédula de identidad, siendo identificado en el sistema biométrico como Álvaro Ignacio Sagardía Salgado. Luego de aquello, fue detenido y trasladado hasta el Cuartel, no sin antes trasladarlo al hospital a constatar lesiones porque presentaba heridas en sus manos. Según determinó el médico que lo examinó, presentaba heridas en tres de sus dedos, atribuibles a un arma de fuego. Pasó a control de detención el 31 de enero de 2019. Por personal de guardia, supo que la noche que quedó detenido lo fue a ver una mujer. La escopeta hechiza y la munición fue remitida a Labocar. Tenía cortes en tres dedos, eran heridas superficiales.-

l).- Tal declaración se implementa con la incorporación de un documento por fiscalía, mediante su lectura y es el: **Acta de audiencia de control de detención de fecha 31 de enero de 2019, rit 384- 2019, detenido ALVARO IGNACIO SAGARDIA SALGADO.**

-Tal documento da cuenta y ratifica la declaración anterior del Cabo Oñate, en cuanto a que la víctima fue detenida el 30 de enero y quedó en libertad el día siguiente 31 de enero de 2019, destacándose también que, a esa fecha presentaba una herida en tres dedos de un mano producto de la manipulación de un arma de fuego. No olvidemos que fue detenido por el Cabo Oñate el 30 de enero, precisamente por porte ilegal de arma de fuego, pues al ver la presencia policial lanzó al suelo una escopeta hechiza. El señor Oñate dio razón de sus dichos, fue juramentado legalmente acreditándose de esta manera su detención, y pasado que fuere a control de su detención, fue liberado el 31 de enero del mismo año, fecha desde la cual, ninguno de los testigos que declaró en audiencia lo volvió a ver.-

9).- Don **Raúl Alexis Garrido Morineaud**, INSPECTOR de la Policía de Investigaciones dijo pertenecer a la Brigada Antidrogas y es así que el 14 de febrero de 2019, estando en un procedimiento antidrogas en el sector de Lanco, procedieron a incautar ocho kilos de drogas y detuvieron a cinco personas por este asunto. Entre ellos estaba el detenido Cristian Hernández, alias "El Colina", quien quería conseguir su

cooperación eficaz y procedió a declarar. Y en conversaciones intermedias le contó que los sujetos apodados Pulpo y Miguelito se andaban “mandando puras cagadas”. Les dijo que él conocía a esos sujetos y que “se habían pitiado al Cachorro de la Pablo y lo tiraron al 19”.- Ellos buscaron en las redes sociales algo de esta información y no encontraron nada y no había familiares que lo anduvieran buscando. Se comunicó con el Comisario Reinaguel para saber si se había hecho alguna denuncia por presunta desgracia pero no había nada y no estaba tampoco ninguna información en las redes sociales.- El testigo no declaró esto por escrito por su seguridad personal y toman contacto con la BH de manera telefónica el mismo día 14.- El Cachorro era un sujeto que vivía en la población Pablo Neruda, que había cometido algunos delitos y que después lo pudieron identificar como Álvaro Sagardía Salgado, y era conocido en el sector de esa población. La identificación solo pudieron hacerla el 18 de febrero cuando se encuentra el cadáver de una persona flotando en una acequia en el sector Rincón de la Piedra, distante a 19 kms de Valdivia, y ahí cobró fuerza la declaración del Colina, pues concuerda también con el lugar en que se encuentra. Por otra parte, ahí tienen conocimiento de los imputados: El “Pulpo” era Claudio Valdivia quien estaba involucrado en varias investigaciones policiales, es blanco activo de varios delitos investigados y ha estado en la Cárcel donde presenta un liderazgo fuerte en el penal sobre los otros internos, porque tiene jerarquía y es muy peligroso, por lo que es temido entre los mismos pares. El Miguelito también es conocido, ha estado como blanco en investigaciones grandes, pues ejerce violencia sobre los testigos, porta armas de fuego e interviene en quitadas de drogas, secuestros con balazos.-

En cuanto al Colina, a raíz de su declaración, dejaron por escrito que era testigo de oídas y fue citado a fiscalía cuando declaró. Presenciaron su declaración el Comisario Reinaguel y él y les dijo sentir temor porque Pulpo era violento en el módulo ya que tenía jerarquía y no quiso prestar una declaración formal, porque quería “hacer una cana tranquila”.-

Preguntado por la defensa dijo que Cristian preguntó si se le podría dar algún beneficio si prestaba declaración por escrito. Llegó a la fiscalía acompañado de gendarmes, no recuerda fecha en que fue a fiscalía, pero fue en febrero.-

Solo transmitió a la BH los antecedentes recibidos, que había un tal Cachorro en la Pablo y estaba involucrado en otros delitos. Dijo que conocía al Pulpo o tenía antecedentes de éste en el ámbito delictual por su experiencia profesional de 17 años. No recuerda si Cristian estaba en prisión preventiva.-

10).- Don **Daniel González Marchant**, SUBCOMISARIO de la Policía de Investigaciones, dijo que el día 14 de febrero de 2019, cuando pertenecía a la Brigada Antinarcóticos Valdivia, le correspondió a asistir a Lanco a un procedimiento de tráfico de drogas en que se incautaron 8 kgs de drogas y se detuvo a cinco personas, entre ellos a Cristian Hernández, Alias El Colina, a quienes trasladaron a la Unidad policial, lugar donde prestó su declaración. Pero luego de haberse referido a su caso, espontáneamente les dijo que dos personas, el Pulpo y el Miguelito habían asesinado al Cachorro y lo habían ido a botar al 19, les dijo también que cuando lo encontraran se iban a acordar de

él. Efectivamente el día 18 de febrero la Brigada de Homicidios les comunicó que habían encontrado el cadáver de un hombre en el sector Rincón de la Piedra y los necesitaban para entrevistarlos a ellos, porque el cuerpo aparecido era de Álvaro Sagardía Salgado, alias El Cachorro- El Colina ya les había dicho que el Pulpo era Claudio Valdivia y Miguelito era Miguel Ángel Jiménez, que se dedicaban al tráfico y habían tenido problemas con el Cachorro. El día 14 de febrero ellos le habían entregado esa información al Subcomisario Reinaguel.-

Él no sabía quién era el cachorro y la Brigada de Homicidios tampoco y el 18 de ese mes le tomaron declaración por escrito sus colegas de la BH. El 14 de febrero ellos tomaron conocimiento quienes eran el Pulpo y el Miguelito. Cristian no les explicó cómo había tomado conocimiento de lo que les narró y ya ellos habían preguntado si había algún procedimiento por presunta desgracia o si habían encontrado algún cuerpo sin vida.-

*-Aquí no estamos ante el relato de hechos imprecisos, infundados, inexistentes, fantasiosos o tendenciosos, sino todo lo contrario, en cuanto **ambos funcionarios** (Sres Garrido y González) escucharon lo mismo que les confidenció un detenido por tráfico de drogas a continuación de la declaración prestada en el marco de su detención, según lo que ellos mismos vivenciaron y la narración que éste les hizo espontáneamente, pues aún no se tenía noticia alguna de la aparición de algún cadáver, y no había ningún antecedente de alguna presunta denuncia u homicidio que pudiese investigarse a esa fecha.- Es, en todo caso que, como aspectos relevantes pueden destacarse que este detenido les habló de dos sujetos: El Pulpo y el Miguelito habían asesinado al Cachorro y que cuando lo encontraren se iban a acordar de él.- Si bien esta fue una noticia que después el mismo detenido Cristian Hernández, el Colina no quiso corroborar en fiscalía, lo cierto es que es un antecedente del todo válido para refrendar las imputaciones que se les hacen a los acusados, porque tales apodos fueron refrendados por todos los testigos que depusieron en audiencia, y no fueron tampoco negados por los acusados cuando depusieron en audiencia.-*

11).- Luego doña **Yanet del Carmen Medina Arriagada** dijo que sabe sobre el juicio por la presunta desgracia de su ex pareja, Álvaro Sagardía, quien fue su pareja durante tres años y vivió con él como un año.- Su relación fue buena al comienzo, después ya no porque dejó de trabajar y se dedicó a la droga.- Lo conoció en la cárcel, cuando él estaba privado de libertad, Salió de la cárcel como 4 o 5 años antes y él se fue a vivir a su casa, y ella se dedicó a trabajar en una fábrica Infodema, y Álvaro trabajó allí como cinco meses. Después Álvaro dejó de trabajar y se fue a Rancagua donde su mamá y volvió, anduvo en la calle un tiempo y vivía con amigos, donde lo convidaban porque le gustaba consumir drogas y asaltaba gente, robaba, etc. El Álvaro conoció a una persona que lo ayudó, este era Claudio, no conoce apellido, le decían el abuelo y lo conoció por intermedio del Álvaro, el hombre le trató de abrir la memoria y no entendió, después ella se fue a trabajar a Santiago, en enero de ese año. Le decían Cachorro y vivía en la casa de Claudio quien le dio cobijo y su señora se llama Yenifer, y fue a verlo a la casa de San Pedro. Cachorro no tenía dirección fija, porque cuando se fue de su casa, se fue a la

Pablo con otra niña, estuvo también en una casa ocupa y vieja frente a Sodimac, una casona grande que se quemó, allí vivió mucha gente. En esa casona vivía con el Luigi (Andrés Muñoz) y otros más.- También conoció al Luigi porque estuvo en su casa y alojó allí.- la última vez que lo vio fue cuando estuvo en la Comisaría Oscar Cristi, estuvo detenido y ella se enteró porque Álvaro la llamó para que fuera a verlo y ella viajó de Santiago.- Ella lo vio cuando lo trasladaban a la fiscalía le hicieron juicio y ella lo esperó acá y eso fue el mismo día.- Después de eso no lo volvió a ver, ella lo fue a ver el 30 de enero, cuando lo tomaron detenido, después se fue a Santiago. Después su hija la llamó porque Álvaro había fallecido, porque a ella le habían avisado de la PDI. Después declaró en la PDI. Dicen que lo mataron en el Rincón de la Piedra y que estaba tapado con hojas secas y con rocas. En la PDI le dijeron que lo habían mutilado, que había sido por una quitada de drogas y que fue un ajuste de cuentas. El hermano del finado se llama Daniel Salgado, no sabe si los otros declararon porque la gente nombró a varios por los apodos como el Negro, Jano y otros con apodos que no recuerda y eso se lo dijo el hermano porque donde trabajaba, uno de los chicos sabía y no quiso decir quienes más eran. No quiere dar su rostro por motivos personales o incomodidad y no interesa conocerlos tampoco. No ha tenido contacto con familiares de Álvaro y nadie le ha preguntado nada.-

Dijo que su hija la llamó para informarle que investigaciones la iban a llamar, pero ya lo habían hecho, porque habían encontrado el cuerpo y estaba irreconocible.- Dijo que su hija le contó que Juan Pablo le dijo que otras personas habían andado con Álvaro y que cuando pillaron a Álvaro lo mataron por una quitada de drogas, Eso se lo dijo Juan Pablo Salinas Lovera. Después fue Juan Pablo a su casa en Valdivia y le preguntó si sabía algo sobre su muerte y le dijo que Álvaro había participado en una quitada de drogas y él andaba asustado porque podían hacer lo mismo con él. Don Claudio era amigo de Álvaro. Posteriormente al fallecimiento no ha tomado contacto con él, solo supo que lo habían detenido. Ha escuchado cosas, pero no puede decir si es así o no, pero le consta que Álvaro vivió en la casa de Claudio por un tiempo.-

- La declaración de la deponente, que se efectuó a través de un biombo que la separaba visualmente de los acusados como medida de protección de la testigo, destaca la situación de calle en la que vivió luego de haber convivido con ella durante algunos años.- Ella también refirió haber conocido a Claudio Valdivia, porque era conocido de Sagardía, a la pareja de Valdivia, llamada Jennifer, indicando también sus condiciones de vida, en cuanto era un consumidor de drogas y como consecuencia de ello cometía delitos, viviendo también con otras personas en una casona ocupa luego de terminar la relación con ella.- También destacó que la última vez que lo vio fue el 30 de enero de 2019, cuando fue detenido y Álvaro le pidió lo fuera a ver y que coincide con todos los restantes testimonios en cuanto no lo volvió a ver más, hasta que le avisaron de su muerte.-

12.- Doña **Lady Yohana Chávez Medina**, dijo saber por el caso de su padrastro Álvaro, apodado el Cachorro a quien conoció porque estuvo viviendo un tiempo con su mamá, en la casa de ellas, estuvo como dos o tres años y por eso fue su acercamiento. Ella se llevaba muy bien con él, no era violento y tuvo un encuentro con su mamá y ahí

se tuvo que ir, no sabe a dónde.- El primer tiempo no pudo encontrar trabajo estaba como dueño de casa, pero salían juntos a buscar trabajo; y un tiempo trabajó en la fábrica donde su mamá trabaja y después no quiso hacerlo más.- Tenía unos cuantos conocidos y otra persona que estuvo con él cuando estaba preso, uno se llamaba Luis, el Luigi; y el otro, Tiburón. Álvaro tenía dos hermanos: Israel y Daniel. De la muerte de Álvaro se enteró por la PDI, le dijeron que habían puesto una presunta desgracia. Hacía mucho tiempo que no lo veía. La PDI llegó a su casa preguntando por él y le aclaró el tema, que había sido asesinado y no sabe qué pasó con él. Después que se fue de su casa, supo que se había ido a vivir a una casa donde habían sustancias prohibidas por San Pedro y en el sector donde había una casa vieja cerca de Sodimac porque un día lo vio entrar con una mujer y vivían allí varias personas.- Habían unos amigos que habían escuchado que le iban a hacer daño, pero no tomó atención, porque no se sabía si era verdad o no.- Un amigo de la familia llamado Mauro vino a la PDI.

No recuerda si alguien le dijo algo respecto de lo que le habría sucedido. Haciendo el ejercicio de superar contradicciones leyó un párrafo de su declaración prestada ante la policía el 20 de febrero de 2019, a las 17:06 horas. “Su ex pareja la llamó después de un tiempo insistiendo en que ella lo molestaba en estos juicios” Él se llama Juan Pablo Salinas quien le conversó que querían hacerle daño a él. Sabía lo que sucedió con Álvaro y Luigi. Que los habían golpeado y que un día antes Juan Pablo le dijo que él había dicho a Álvaro que se fueran juntos porque sabía que le querían hacer daño a Álvaro y él le dijo que no porque quería estar con su mamá (de la deponente) y Álvaro fue a conversar con su mamá porque quería irse con ella y ese fue el último día que lo vio. Juan Pablo la llamó y le dijo que no estaba en Valdivia porque “estaba negro acá”, podían pegarle en cualquier momento. No sabía dónde estaba. Para superar una contradicción leyó un párrafo: “no queriendo revelar su paradero actual indicando que estaba muy lejos”. Dijo que Juan Pablo estaba con llanto y no lo volvió a ver más. Cuando no estaba en su casa, le contaron que había ido para allá. Respecto a los autores, le dijo que hay personas, pero no sabe quiénes son, pero el Luigi estaba con él, es un traicionero.-

Dijo que la PDI fue a su casa buscando datos de una presunta desgracia.- Le dijeron que habían encontrado un cuerpo NN y sospechaban que era Álvaro. Su madre le contó eso que Álvaro quería volver con ella.-

-La señorita Chávez Medina ratifica lo ya referido por Yanet Medina en cuanto a que el occiso había sido conviviente de su madre y además, agrega un nuevo antecedente, esto es, que un ex conviviente suyo le habría telefonado para decirle que se había ido lejos de Valdivia por temor a que pudieran hacerle algo, porque ya habían golpeado a Álvaro y un amigo suyo de nombre Luigi, manifestándole que la víctima no había querido irse porque quería volver con Yanet.- Ella se informó de la muerte de Álvaro por la policía de Investigaciones. Se refirió también a las condiciones de vida de Álvaro, como consumidor de drogas luego de haber terminado la relación con su madre se fue y vivía junto a otras personas en una casona frente a Sodimac.- Habló también de las condiciones de vida como consumidor de drogas.-

13).- Doña **Ingrid Catherine Ibáñez Mateluna**, dijo que vivió en la Pablo, sector Eladio Rojas 1, vivió con unos chicos de la calle, como tres años estuvo ahí. Ahora, hace poco se fue de ahí. Antes traficaban drogas y estuvo presa, salió hace diez meses y su abogado defensor fue don Matamala. Vivió con Brayan y después se fue. Conoce al cachorro porque él fue como 6 o 7 veces a la casa, porque andaba por ahí, hicieron una jarana y ella conocía a su polola Cintia. Al Cachorro lo conoció en su casa, en la jarana cuando llegó a su domicilio. Se quedó en su casa como tres días, porque andaba en varios lados, un día se quedaba en una parte y después en otra. Prestó declaración con la PDI, porque fueron a su casa, tocaron la puerta. Haciendo el ejercicio del artículo 332, para evidenciar una contradicción leyó “Cachorro estuvo viviendo conmigo creo que al parecer fue a fines del año 2017, no recuerdo bien la fecha y se fue a vivir junto a su pareja que tiene a quien le decía la flaca”

No sabe a qué se dedicaba el Álvaro, y la última vez que lo vio, no lo recuerda porque ha pasado mucho tiempo, pero andaba con la chica vendiendo cereal, llegó a bañarse a su casa y después salió. No supo qué pasó con él. Y la última vez lo vio parado en la esquina con su polola. Para evidenciar una contradicción leyó un párrafo de su declaración prestada en Fiscalía: “La última vez que lo vi a pocos metros de la casa del cojo Moise me percaté que llegó Cachorro a la casa de este tipo porque escuché que tocó la puerta y desde el interior preguntaron quién era a lo que respondió: yo, el Cachorro”. Luego ingresó a la casa, sintió que le pegaron porque reconoció su voz gritar, después vi que desde la casa de Moise salió Miguel Ángel junto al Pulpo los que llevaban al Cachorro atado de manos y con una capucha en la cabeza, caminando hacia afuera del pasaje sin poder ver si lo subían a algún auto o si se lo llevaban a alguna parte y sin verle el rostro”.

Señala que, como dijo ese día, lo vio cuando estaba afuera con su polola, y no es verdad que haya declarado eso, no le mostraron nada, no le hicieron leer nada, sólo le dijeron que pusiera su huella. A ella la policía la llevó a la Rotonda, le hicieron poner su dedo y después la llevaron a la casa. A Miguel Ángel no lo conoce, ha escuchado de él, pero no lo ubica; al Pulpo no lo conoce, han hablado cosas de ellos, la otra vez dijeron que el Pulpo salió de la cárcel, pero nada más.-

Para evidenciar una contradicción, leyó un párrafo de su declaración respecto de lo que sabe del Pulpo y miguelito: “ De igual forma conozco a los Miguelitos, uno es Miguel Ángel y el otro su hermano Jano quienes viven en la población Pablo Neruda y se juntan con otro apodado Pulpo, de nombre Claudio a quien también ubico en la Pablo Neruda, los cuales venden y hacen quitadas de drogas en Valdivia”.-

No recuerda fecha en la que vio al Cachorro, y para evidenciar una contradicción, haciendo el ejercicio leyó” Debo manifestar que hace aproximadamente dos semanas atrás no recuerdo la fecha exacta”

Dijo que no recordaba haber escuchado algún comentario acerca del Cachorro y haciendo el mismo ejercicio leyó: “pasada una semana, algunos comentarios decían que Miguelito y Pulpo habían matado al Cachorro y lo habían botado en alguna parte”.-

Explica la testigo que no ha declarado eso, que la única vez que declaró fue cuando la llevaron a la Rotonda y le hicieron poner su huella. Al preguntarle si ha sentido temor, dijo que no, si hubiera sido así, no estaría aquí declarando.- Al hacer el ejercicio de evidenciar una contradicción con su declaración prestada ante la policía leyó “debo dejar en claro que Pulpo y Miguelito son personas muy violentas ya que portan armas de fuego y realizan quitadas de drogas, motivo por el cual siento temor a mi integridad”.-

Refiere la testigo que el Cojo Moise vivía frente a su domicilio en Campamento Eladio Rojas, ella la daba comida, porque era un caballero solo, botado en la calle, la gente lo ayudaba y una hermana de la Iglesia le había pasado la casa porque no tenía una pierna y ella le daba onces y comidas.-

Dijo que no sabía lo que hacían en la casa de Moise, porque no entraba a la casa, solo lo ayudaba. No sabe si Miguelito lo visitaba. Para evidenciar una contradicción leyó: “en cuanto a Pulpo visitaba la casa de Moise, respecto a Miguelito, menos porque se encontraba viniendo en la población San Pedro, cerca del Cesfam, pero cuando va a la Población se queda en casa de Moise”.-

No recuerda que le hayan exhibido fotos de los imputados, porque fue una vez a la PDI y ese día le hablaron del tráfico y al rato la llevaron a la Rotonda, después le dijeron que tenían que firmar un papel, como 2 o 3 papeles, y ella puso su huella. Firmó en la Rotonda, encima del auto. No recuerda de ningún reconocimiento en fotos. Se le exhibe el acta de reconocimiento y ante la pregunta de lo que ha cambiado hasta ahora, responde que nada, que si hubiese tenido temor no estaría sentada aquí, no ha sido amenazada ni tampoco contactada por familiares de los imputados. Después que cayó presa por micro tráfico, después que salió fue a hablar con la fiscal. En ese tiempo tenía dos causas por drogas.-

A la defensa responde que “don Carlos” (sic) ha sido su defensor por tráfico, una causa hace tres años y la de ahora cuando cayó presa. Ese mismo día que cayó presa, estaba la misma fiscal que le dijo cállate. Ese mismo día tomó conocimiento del contenido de la declaración y ella vino a hablar con la fiscal quien le dijo que no se podía hacer nada. No declaró ninguno de los siete párrafos que se les hizo leer, siempre firma con su nombre, no pone su huella. No conocía al Miguelito, antes iba Álvaro a casa de Moise, no ha escuchado que lo golpearon, nadie le ha ofrecido nada para cambiar su declaración y se fue del lugar, ahora no vive aquí.- No tiene temor de nada.-

A su casa llegaron los de la PDI, un jovencito alto y el otro se parecía al marido de la jueza. No conocía al Pulpo, solo ha escuchado hablar de él, que había salido de la cana. El mismo día que fueron los de la PDI a su casa la llevaron a la Rotonda, mucho antes de la audiencia por tráfico donde llegó detenida. Supo de esto cuando la tomaron detenida, mucho antes la fiscal la citó para hablarle de la causa del Cachorro, después de meses fue a hablar con la fiscal a decirle que se podía hacer y ella le dijo que no se podía hacer nada. La PDI fue a su casa a preguntarle por el Cachorro y le dijeron que estaba muerto y después fueron los dos PDI el jovencito y el otro.-

La última detención fue por Carabineros en Niebla y antes de esa detención había ido a hablar con la fiscal. Después que cayó presa por cinco días volvió a ir a la fiscalía, dos veces se ha entrevistado con la fiscal.-

Como prueba nueva la fiscal incorporó mediante su lectura **el acta de audiencia de control de detención referida a Ingrid Catherine Ibañez Mateluna** que da cuenta que se celebró el 19 de marzo de 2020 y que ordena la prisión preventiva por peligro de fuga.-

-Aquí y respecto de esta declaración debemos partir señalando que la testigo no quiso declarar con alguna medida de protección de cada pregunta que se le hacía, la fiscal debía recurrir al instrumento y ejercicios del artículo 332 del CPP; porque se negaba a contestar lo que se le preguntaba. Dijo que habían llegado a su casa a tocar la puerta unos policías de la PDI y que nunca había por estado declaración con ellos. Que la llevaron a la Rotonda y la hicieron poner su huella, desconociendo su declaración prestada ante la policía.

Pues bien, lo que el tribunal conoció a través de los respectivos ejercicios del artículo 332 del Código Procesal Penal fue lo siguiente: “que conoció a Cachorro, porque a veces lo veía en el campamento consumiendo drogas, y que, durante un tiempo vivió en su casa en 2017. El tribunal se enteró también, haciendo los respectivos ejercicios del artículo 332 del Código Procesal Penal, y de su declaración prestada ante los funcionarios policiales lo siguiente: que la última vez que vio a Cachorro, fue a pocos metros de la casa del cojo Moise se percató que llegó Cachorro a la casa de este tipo porque escuchó que tocó la puerta y desde el interior preguntaron quién era a lo que respondió: yo, el Cachorro”. Luego ingresó a la casa, sintió que le pegaron porque reconoció su voz gritar, después vio que desde la casa de Moise salió Miguel Ángel junto al Pulpo los que llevaban al Cachorro atado de manos y con una capucha en la cabeza, caminando hacia afuera del pasaje sin poder ver si lo subían a algún auto o si se lo llevaban a alguna parte y sin verle el rostro.- De igual forma se enteró que conoce a los Miguelitos, uno es Miguel Ángel y el otro su hermano Jano quienes viven en la población Pablo Neruda y se juntan con otro apodado Pulpo, de nombre Claudio a quien también ubica en la Pablo Neruda, los cuales venden y hacen quitadas de drogas en Valdivia.- Que, pasada una semana, algunos comentarios decían que Miguelito y Pulpo habían matado al Cachorro y lo habían botado en alguna parte y que Pulpo y Miguelito son personas muy violentas ya que portan armas de fuego y realizan quitadas de drogas, motivo por el cual siente temor a su integridad y que Pulpo visitaba la casa de Moise, Miguelito, menos porque se encontraba viniendo en la población San Pedro, cerca del Cesfam, pero cuando iba se quedaba en casa de Moise. También dijo no recordar si le habían exhibido algún reconocimiento fotográfico, sin embargo, y de acuerdo a los dichos de los policías, fue ella quien los reconoció y desde allí partió la noticia respecto de la identificación de los responsables del homicidio.,

Si bien, se desdijo de todo lo que ya había declarado, dijo que los policías la trasladaron a la Rotonda, pero ello calza perfectamente con lo depuesto por la policía porque esta testigo acompañó a los policías el 22 de febrero, es decir, tres días después

de haber prestad su declaración, en este caso, en horas de la noche para indicarles los presuntos domicilios donde se quedaba el Pulpo, Claudio Valdivia y uno de ellos era el de la cuñada, cerca de la Rotonda, y fue así como, al día siguiente fue detenido Valdivia cuando salía desde ese mismo domicilio.-

Si bien al comienzo la testigo no reconoció su firma estampada en la declaración policial, lo cierto es que esa firma era de uno de los policías, no obstante puso su huella dactilar reconociendo ésta que efectivamente, no había firmado sino que había puesto su huella en la misma declaración.

14).- Don **Moisés Marcelo Llancamil Yáñez** dijo ser artesano. Antes vivió en el Campamento Eladio Rojas 1 s/n Población Pablo Neruda, era una casa que le habían pasado por estar en situación de calle, allí vivió como dos años, en 2018 y 2019, antes que se le quemara la casa en el año 2019. Sus vecinos eran Ingrid, que vivía frente suyo y más allá vivió el Manantial y la Estefanía al frente del Manantial. Era un pasaje no muy largo, era estrecho, apenas cabían ellos, eran unas mediaguas. Ingrid vivía con su pareja, un tal Brayan, después se fue de Eladio Rojas y le pasaron una mediagua la señora Jennifer, pareja de Claudio, que se encuentra aquí, apodado Pulpo. Ellos lo ayudaron cuando estaba en situación de calle. A Claudio lo conoció cuando estaba en la Cárcel, él estuvo 18 años preso, estaban los dos presos. Cuando salieron a la calle, él apareció cuando estuvo en situación de calle. Cuando falleció su señora se metió en la droga y sus hermanos lo echaron de la casa y ahí se fue a vivir a Eladio Rojas y le pasaron una mediagua.- En esa casa empezó a permitir que llegaran personas a consumir drogas y alcohol. Compartía tragos con Miguel y Claudio cuando le llevaban cosas para comer y ropas, él consumía pastillas y pasta base estuvo como cuatro años en eso, ahora lleva un año rehabilitado. A Miguel lo conoce de vista, pero iba a su casa a tomar unos tragos. En la audiencia se exhiben cinco fotografías, con las imágenes de la casa que habitaba, se observa el comedor, y los muebles, dice que estaban sucios y con barro, luego se ve la otra pieza en que tenía su cama, se ve un colchón y la parte de atrás de la casa. Él estuvo en tres audiencias, como imputado por el homicidio del Cachorro y estuvo con la fiscal en PDI. Dijo que estamos acá por el Cachorro, quien era un drogadicto igual que él, que llegaba a drogarse a su casa y llegaba a vender cualquier cosa, era un jugoso, siempre andaba con problemas y cambiaba de pololas rápido. No sabe con quién se juntaba porque él estaba drogado. La última vez que lo vio andaba vendiendo un teléfono, pasó a su casa a drogarse con él, no recuerda fecha de esto.- Declaró en el tribunal como imputado y no declaró en la PDI.- Para evidenciar una contradicción, dijo que esa hoja que le hicieron firmar en la PDI cuando se iba a su casa, es su nombre y su Rut, pero no es su firma. Desconoce su firma. Le preguntaron lo que le había pasado a Álvaro y él le dijo que no sabía y la fiscal dijo que sus dichos no eran creíbles, estaba en el segundo piso del inmueble antiguo con hartos funcionarios. Su abogado le dijo que estaba imputado por homicidio del Cachorro, él no sabía, él se presentó sólo, su abogado pidió una audiencia para solucionar su problema, declaró en esa audiencia la primera vez y después quedó absuelto. La última vez que vio a Álvaro andaba solo. Nadie lo ha amenazado para que preste esta declaración.-

-Efectivamente desconoció haber prestado declaración en fiscalía, no obstante, habría declarado en la audiencia ante el Juez.- Sin embargo, declara conocer a Claudio, quien lo ayudaba cuando estaba en situación de calle incluso su señora le pasó una mediagua cuando se le quemó su casa. Siguiendo los procedimientos de investigación de los funcionarios policiales, es efectivo que la primera vez declaró ante la policía en calidad de imputado, pues Ingrid sitúa a la víctima en casa de este, y desde allí lo sacaron amarrado y encapuchado y eso es lo que vio desde su casa que queda frente a la del declarante según se pudo establecer de las fotografías exhibidas, entonces está claro que hubiere declarado en calidad de imputado mientras se determinara su participación en el delito en comento.-

Este testigo niega y desconoce totalmente haber prestado declaración ante los funcionarios policiales, sin embargo, no se probó que los policías hayan faltado a la verdad, falseado los testimonios prestados ante el tribunal, que tuvieran algún interés en declarar como lo hicieron, por lo que los dichos de los policías son aptos para acreditar todo lo que han depuesto en juicio, incluso que Moise declaró en sede policial y que en este juicio lo desconoce, habida consideración al vínculo de amistad y gratitud que lo une a Claudio Valdivia. Por lo tanto, su declaración prestada ante los policías, es considerada por el tribunal como de gran valor y la prestada en juicio, como interesada, parcial y subjetiva.-

15).- Doña **Valeria Vergara González**, quien declaró protegida por un biombo que la separaba de los acusados, indicó que viene a decir en esta audiencia lo que escuchó ese día que llegó otro niño que andaba buscando al chico ese (Claudio Valdivia). Esto lo escuchó porque vivió en la casa del lado de la señora Jennifer, pareja de Claudio, son casas pareadas, las personas que hablaban estaban en el cerco, afuera del portón, en el cerco, eran tres personas, uno, era el Pulpo, el otro, que no conoce y la señora de Claudio, llamada Jennifer. Él se llama Claudio y la señora, Jennifer.- Le dicen el Pulpo o el padrino, porque así lo nombraban, no sabe el apellido de Jennifer. El tercero era un amigo de él, no le sabe el nombre, pero era uno alto que le dijo “yo sé dónde vive” y se fueron en el auto en que andaba el otro, se fueron los dos, Claudio y el del auto. Nombraron al Cachorro, lo nombraron como Álvaro.- El amigo dijo “yo sé dónde vive” y Claudio dijo “esto no se puede quedar así” y la señora Jenny le dijo a Claudio que no fuera porque venía saliendo de la cárcel y él volvió a repetir lo mismo.- El otro era alto, un poco más de su altura y ella mide 1:52 mts. No los miró mucho, se fueron en auto los dos hombres, era un auto gris con los vidrios medio negros. Esto pasó ya hace rato, no recuerda fecha. Declaró antes. Para refrescar memoria respecto del mes, la fecha de su declaración es del 8 de febrero de 2020: Esto fue el año pasado en el mes de enero.- Dijo que el hombre a quien buscaban era el Cachorro, lo conoce porque fue pololo de una amiga suya. Esto fue en la San Pedro donde viven y ellos estaban en el portón de su casa. A los días después se enteró de la muerte del Cachorro porque su amiga le contó.

Dijo que esto lo escuchó desde el jardín de su casa, porque las casas están juntas, estas personas eran sus vecinos, prestó declaración a la PDI.-

-Con su declaración se ha establecido que Pulpo junto a otro sujeto que andaba en auto, en enero de 2019, andaban buscando a Álvaro refiriendo Claudio que “Eso no se iba a quedar así”, infiriéndose en consecuencia que lo buscaban para hacerle algo malo, e incluso fue su misma pareja quien le advirtió que no debía ir, porque recién estaba saliendo de la Cárcel, antecedente de suyo importante para inferir la motivación de Claudio para castigar a Álvaro, por algo que le había hecho y no se podía quedar así.-

16).- La perito de la PDI doña **Carmen Espinoza Mendoza** dijo haber concurrido al sitio del suceso el día 18 de febrero de 2018 y haber levantado algunas láminas planimétricas acerca de la ubicación de los puntos de interés en la investigación de este caso. Se trata de un sector llamado Rincón de la Piedra, cercano a la Ruta 206 que la intercede con otro camino vecinal a la ruta T511. Se trataba de un lugar abierto, vía pública en que había un cauce de agua en el cual se encontró con cadáver de una persona sexo masculino. El cadáver estaba de cúbito dorsal semi sumergido con un bloque de cemento en su abdomen y cubierto de ramas que se encontraba a 170,2 mts de la ruta. Al levantar el cuerpo del lugar, el cuerpo estaba en estado de putrefacción y tenía atados la muñeca izquierda y el tobillo derecho con cuerdas, era un trozo de cuerda oscuro y otro trozo de cuerda blanco. Ella es dibujante planimetría y le correspondió confeccionar las láminas que se le exhiben: en la primera lámina tiene dos imágenes. El primero es un plano satelital y un plano de planta. En el plano satelital corresponde al lugar con sus coordenadas donde se encontró el cuerpo y el plano de planta corresponde al detalle del lugar en el cual fijó tres puntos con tres evidencias que muestran el bloque de concreto, luego el cadáver y los elementos o cuerdas fijadas en la muñeca y tobillo tal cual se dijo antes, todo esto estaba a 33 mts del camino de tierra.-

El 22 de febrero realizó una fijación de una vivienda del Campamento de un nivel distante a 15,4 mts de calle Eladio Rojas y se fijaron tres evidencias: la habitación y el comedor en que se encontró un cable blanco colgando de la tv, y en la habitación se encontró un cable blanco y sobre el colchón; un celular y los cables se encontraban colgando de la pared. Respecto de la otra lámina planimétrica, muestra una imagen satelital y un plano de planta, en la imagen satelital se fijaron las distancias: 15,4 mts hasta el callejón y 19,5 mts hasta la intersección de calle Sergio Santander hacia el sur.- Y en el plano de planta, por la calle Eladio Rojas se extiende un camino de acceso a las viviendas, este callejón tiene 1,55 mts de ancho y desde una vivienda a la otra hay 1,75 mts hasta el otro inmueble. Se fijaron el cable blanco encontrados en el comedor y dormitorio y el celular sobre el colchón.- En mayo de 2020 efectuó una ampliación del informe para ampliar la imagen satelital para fijar las distancias entre ambas fijaciones, se hizo con un programa computacional para determinar la distancia lineal del recorrido entre si sitio del suceso y la vivienda indicada dando un recorrido de 13,9 kms desde el Campamento y el sitio del suceso. De acuerdo al programa entre ambos puntos había 13,9 kms y el lugar queda a unos 12 kms de Valdivia.- Era un sitio abierto, ignora su dueño.-

-Sus asertos estoan plasmados en las láminas planimétricas que levantó del sitio del suceso, para determinar las distancias entre el sitio del suceso y el campamento Eladio

Rojas, evidencias levantadas e inmueble desde donde trasladaron a la víctima hasta el lugar del hecho.

17).- El Subcomisario de la PDI, don **Gustavo Soto Peña**, dijo pertenecer a la BH por lo que formó parte del grupo que tuvo a cargo la investigación en este caso y le correspondió efectuar un cuadro científico técnico que tiene que ver con el cuerpo y prestó apoyo en las diligencias, tomó declaración a algunos testigo y participó en la detención de Miguelito.-

El mismo día que se encontró el cuerpo, le tomó declaración al señor que lo encontró y dio aviso a Carabineros, Juan López Arias, se identificó el cuerpo a través de sus huellas, tomó declaración a sus colegas Ana Reyes y después al hermano de Álvaro, llamado Daniel Pacheco Salgado, el 18 de febrero a las 20:30 horas quien dijo que eran de Rancagua, él no tenía contacto con su hermano porque Álvaro empezó a delinquir a los 18 años, cometió robo con intimidación y lo trasladaron a la cárcel de Valdivia, aquí conoció a su pareja Yanet y cuando salió de la cárcel se fue a vivir con ella y Daniel llegó a vivir a esa casa y se relaciona con Leidi. Consumen alcohol y se pone violento y lo echó de la casa. Cachorro se fue de la casa y él se quedó, y su hermano se fue a vivir con otra mujer. Luego se vuelve a encontrar con su hermano y éste le dice que se compró una mediagua en la Pablo y que tenía problemas con algunas personas, que le habían pegado y cayó al hospital, le dice que la vida era muy violenta y que consumía drogas y robaba. No quiso decirle quienes eran sus amistades porque tenía mucho miedo, pero sabía que se relacionaba con personas peligrosas, malas, él solicitó que no se nombrara a nadie, pero lo único que le dijo era que se relacionaba con los Miguelitos, pero no lo dijo con certeza. Los últimos contactos que tuvo con Álvaro fueron una vez que conversaron de pasada porque él quería alejarse de su hermano por las drogas y los delitos. Le dijo que a su hermano le decían cachorro.- No participó en la declaración de la testigo protegido, pero la vio cuando salió la orden de detención y se comunicaron con ella (era Ingrid) porque salieron en vehículo con ella, ya que fue esta quien les indicó la casa en que podía estar el Miguelito, que en este caso, era la casa de su cuñada, en Santa Marta 2836 de la población san Pedro. Esto fue el 21 de febrero en la noche en que la pasaron a buscar en un vehículo particular. Al día siguiente, junto a los oficiales Morales y Rojas se dirigieron hasta el pasaje Santa Marta y otro carro estaba en el pasaje Santa Beatriz, domicilio de la madre. Se quedaron en las inmediaciones hasta las once de la mañana en que salió una señora y luego un menor de edad que les lanzó piedras y luego salió el sujeto apodado Miguelito, ellos salen en su persecución, y este huye lanzando el celular al suelo y sale corriendo y el oficial Cabrini lo interceptó y él se fue por detrás y lo detienen, le leen los derechos y al día lo pasan a control de detención.- Botó un celular que revisó su colega Zapata, pero estaba formateado, sin el chip, y estaba Moise en el cuartel prestando declaración. En la audiencia reconoció a Jiménez como al Miguelito. Y no quiso prestar declaración.- Moise habló con Zapata. No participó en la detención de Pulpo.- Tomó declaración a Constanza Barrientos porque había sido testigo presencial de los hechos, y ésta llegó con Jennifer, quien les señaló que en febrero de 2019 fue a visitar a su tía Ingrid porque vive al frente. Que estaba con su pololo Cristian Valencia

alias el poroto y sintió gritos de la casa del frente, era la voz del Cachorro, que decía por favor no me peguen, luego sintió gritos de Miguelito que decía: te voy a pegar, la embarraste. Que luego todo se había calmado, y luego ingresó Cristian a la casa diciéndoles: “se llevan al cachorro amarrado “ Que iba amarrado con cinta negra y lo suben a un auto y que iba Miguelito con otros.- Pasan unos días y por redes sociales se enteran que habían encontrado un cuerpo, ella intuye que es el Cachorro y que Miguelito lo mató.- Dice que conoció a Miguelito quien era responsable de este hecho. Además Cristian reconoció los cables. Sabía de la peligrosidad de Pulpo y Miguelito porque antes él había participado en un hecho grave que le había ocurrido a la pareja de Claudio, por lesiones gravísimas en los que esta mujer perdió un ojo y a su hijo, y los autores habían sido el pato y el Tribilin, este último le había hecho trabajos a Claudio y tenían miedo de llegar a la cárcel porque se iban a encontrar con éste.-

A los defensores responde que salieron con Ingrid, la testigo quien voluntariamente quiso mostrarles los domicilios donde se podía mantener el Miguelito y pasaron por la Rotonda de Pablo Neruda. Con anterioridad no había participado en otro procedimiento contra Miguelito. Le llegó una instrucción particular para tomar declaración a Constanza Barrientos y Jonathan Valencia, fue Jennifer quien los llevó a la Unidad y a solicitud del abogado de Claudio.-

*- Con sus dichos se prueban: Que efectivamente, la señora Ingrid luego de prestar declaración ante los funcionarios policiales en la Comisaría, acompañó a estos, el 21 de febrero en horas de la noche, es decir, **tres días después** en el vehículo policial para indicarles el domicilio donde se podía encontrar el Miguelito, proporcionándoles como dato, que éste se podía encontrar en casa de su cuñada o en casa de sus padres. Efectivamente estos antecedentes aportados por la misma señora Ingrid sirvieron para que los oficiales pudieran cumplir con la orden de detención expedida en contra de Jiménez, a quien vieron salir de la casa de su cuñada, no sin antes ser vistos por otras personas y por un niño quienes les lanzaron piedras. También pudo conocer, que este acusado trató de huir lanzando su celular al suelo, especie que estaba formateado y no tenía mayores datos, porque obviamente, los había eliminado.*

Otro antecedente aportado dice relación con la declaración de Constanza Barrientos quien les informa que los primeros días de febrero, cuando estaba en casa de su tía Ingrid sintió gritos de Álvaro que pedía que no le pegaran y a su vez, gritos de Miguelito que lo amenazaba. Dijo que después entró su pololo diciendo que se llevaban amarrados al Cachorro.- Los dichos del testigo Soto Peña, guardan total armonía con todos los restantes testimonios conocidos por la policía y además, en armonía con lo referido por Ingrid en cuanto refiere haber salido con dos policías, uno jovencito y el otro parecido al marido de la jueza, es decir, cuando los acompañó a indicarles los domicilios en que se guarecía el acusado Jiménez.-

18).- Don **Víctor Antonio Navarrete Acuña** dijo saber del juicio y declara por una usurpación de identidad. Lo contactó la PDI para declarar en este juicio, pero no tiene ninguna vinculación con el caso, porque lo que pasó es que le usurparon su identidad un pariente lejano que se llama Mario Hernán Ramírez Campo, hijo de un tío lejano de 23

años que vivía en Valdivia, en los cedros en casa de una tía, supone que vivía ahí. Su primo estudiaba mecánica y esto ya le ha pasado antes ya que se enteró cuando le llegó una carta citándolo al tribunal por una multa por hurto simple de unos artefactos, esto fue el año 2019 tuvo que viajar a Valdivia y llevó el video del supermercado y pudo comprobar que no era él y era su primo quien robaba por lo que lo sobreseyeron definitivamente.- Fueron dos causas, en marzo y en mayo. Nunca ha vivido en Valdivia. Menos en una casa en calle Picarte y su primo no tiene su cédula de identidad, pero su primo tuvo un accidente y se le borraron sus huellas.- En junio se enteraron de esta causa y ya se contactó con su abogado.-

-Al tribunal le quedó bien claro que al deponente le usurparon su identidad y que este fue un pariente lejano que vive en esta ciudad, llamado Mario Ramírez, mismo que, de acuerdo a lo referido por el oficial Zapata declaró ante la policía, en los términos que se expondrán más adelante.-

19).- El Comisario **Jorge Zapara Zapata** dijo haber formado parte del equipo investigador de la BH desde el 18 de febrero de 2019, luego de encontrar el cadáver de Álvaro Sagardía Salgado en estado de putrefacción, en el sector Rincón de la Piedra, a la salida sur de Valdivia cuando aún estaban en el Cuartel antiguo. Previo al 18 de febrero, fueron sus colegas de la Bicrim quienes se entrevistaron con el Comisario Reinaguel para comentarles que una mujer les había informado que habían matado al Cachorro después de haberlo sacado maniatado de la casa del Cojo Moise. El oficial consultó en las redes sociales, pero no había nada acerca del hecho y quedó ahí ese dato.- Luego, los colegas de la Brigada Antinarcóticos después de un procedimiento llevado a cabo en Lanco, en el cual incautaron 8 kgs de drogas detuvieron a 5 personas, entre ellas estaba Cristian Henríquez alias el Colina quien les informa que entre el Pulpo y el Miguelito habían dado muerte al Cachorro, que lo habían sacado maniatado, y eso se les informó a Reinagel, pero no había ningún dato de alguna persona muerta en esas condiciones. Al lunes siguiente, toman conocimiento que una persona había encontrado un cadáver en el sector Rincón de la Piedra por lo que se constituyen en el lugar. Al examen externo del cadáver, era algo violento e inusual para esta región, porque el cuerpo sin vida tenía lesiones post mortem a nivel de la región abdominal, al costado izquierdo presentaba heridas cortantes y la lesión vital se presentaba en la vena subclavia. Las lesiones abdominales eran de 20 y 30 cms y el cadáver estaba tapado con un bloque de cemento y ramas para ocultarlo.- Los cortes a nivel abdominal se los hicieron para que el cadáver no flotara. El cuerpo tenía múltiples tatuajes y entre sus vestimentas encontraron una cédula de identidad que decía que era Álvaro Ignacio Sagardía Salgado y otro equipo se trasladó a la cárcel a consultar si había estado preso, confirmando que se trataba de Álvaro a quien decían Cachorro.- Se investigó la identidad de la pareja, era Yanet, por lo que se dirigieron a su casa, comunicándose con la hija de esta de nombre Leidi, quien les confirmó que su madre y Cachorro habían sido pareja y que ésta trabajaba en Santiago. Le correspondió revisar el cadáver encontrando en las muñecas trozos de cables eléctrico blanco y en los tobillos, cables de USV. En el bolsillo del pantalón encontraron un cuchillo pequeño y se determinó que lo trasladaron hasta ese lugar para ocultar su

muerte.- Aparecieron mencionados una mujer y un hombre que habían dado información a sus colegas de otras brigadas y que tenían temor a represalias.- La mujer fue contactada y le tomaron declaración como testigo protegido y que en su declaración principal dijo que los responsables serían Claudio apodado Pulpo y Miguel Ángel, apodado Miguelito porque la última vez que vieron a la víctima estaba en la casa del cojo Moise, en el Campamento Eladio Rojas de la Pablo Neruda y el testigo protegido y el detenido por drogas coinciden en señalar a ambos como sus autores porque lo ven con vida cuando lo sacaron atado de manos desde la casa del cojo.-

La testigo protegido era Ingrid Ibáñez Mateluna quien tenía temor de Pulpo y Miguelito, que vivía a dos metros de distancia del cojo Moise y que las casas las separaba el pasillo y que estando en su casa escuchó una pelea, vio al Pulpo y al Miguelito sacar al Cachorro desde la casa del cojo y le decían te vamos a desaparecer y te vamos a llevar donde el huaso, ella voluntariamente accedió a declarar señalando que lo habían maniatado y esto se lo comunicó a sus colegas de la Bicrim. Que lo habían sacado amarrado de manos por detrás con un cable que se encontró en el cadáver y que le pusieron una capucha en la cabeza.- Fueron empadronados todos los domicilios y nadie aportó nada.- Esto ocurrió un día de verano entre las 18:00 y 19:00 horas.- Después se intervinieron los teléfonos de Pulpo y Miguelito y se evacuó una orden de detención por lo que habían declarado estas dos personas, ya que sin conocerse habían proporcionado igual información en forma voluntaria. Se contó con una orden de entrada y registro a la casa del Cojo Moise la misma semana y se cumplió el 22 de febrero, era un día viernes, a las 10 de la mañana y se efectuó una vigilancia discreta al domicilio de la cuñada de Miguelito y al domicilio de sus padres.- En la población san Pedro vivía Claudio con su pareja, Jennifer.- Al ingreso al domicilio del Cojo Moise se efectuó una revisión en las dependencias de comedor y dormitorio y no encontraron evidencias de sangre, habían cables colgando en la paredes y del televisor tanto en el comedor como en la pieza, de similares características a los encontrados en las muñecas del cadáver, había muchos trozos de cables adentro de la casa y en su exterior. Se levantó como evidencia un trozo de cable del dormitorio y comedor, había también restos de pipas. En la fijación fotográfica de este domicilio, se pueden observar las imágenes o vistas del exterior del domicilio, que da hacia el pasillo y que la casa de Ingrid queda al frente, luego en la 3), vista lateral de mismo, 4) bodega lateral, 5), 6) y 7) lo mismo, 9).- unos zapatos encontrados bajo un mueble, 10).- lo mismo, 11) el basural en la parte posterior, 12 y 13) lo mismo, 14), 15), 16) y 17), imágenes de los cables colgando en las dependencia que enviaron a periciar, 20 al 26) imágenes de los cables colgando, 27).- la mesa, 28) el interior del dormitorio, 29, 30) el colchón y el celular encontrado encima; que revisado que fuere encontraron llamadas a Claudio registrado como "amigo", era el mismo número que les dio Ingrid, 32) más cables, 33).- lo mismo y otros cables hasta la 37).- 38) el pasillo exterior, 39) parte del portón del domicilio de Moise y el ingreso a casa de Ingrid y 40) basura del patio.-

Moise estaba molesto en la Unidad, quería drogas y después se calmó. Al cuartel llegó Moise y ya estaba Ingrid, por lo que los trasloaron a oficinas diferentes evitando que

se vieran. La fiscal conversó con Moise quien declaró como imputado. Dijo: yo no tengo nada que ver en el hecho. Álvaro era mi amigo. Que Álvaro había sido detenido por Carabineros, que llegó a su casa cuando salió o quedó en libertad al día siguiente y que la última vez que lo vio andaba vendiendo un celular, que a la salida fue interceptado por el Miguelito quien andaba acompañado por el Paté y el Rucio, que luego le pegaron unos palmetazos y golpes- Ahí lo amarran, Miguelito dice: si se mueve, échatelo, ahí la victima dice: échame tu, eres mi amigo y lo amarran, la victima dice, me van a ver todos, todos sabían, Álvaro dice, entonces ponme la capucha, el mismo pidió ponerse la capucha. El cojo dijo que salió para ir a cerrar el portón y escuchó que llamaban por teléfono para que lo llevaran en auto y nunca más lo volvió a ver.- Pulpo no andaba en ese grupo, porque había pasado ese mismo día en la tarde a su casa, pero no era parte del grupo. Moise fue visitado por Camila en la Unidad, pareja del Cachorro y no le dijo nada. A Cachorro lo conoció previamente viviendo con Yanet. Que juntos consumían y tenía temor de todo lo que había pasado y que el día anterior se había reunido con Pulpo. Llegó el hermano del Cachorro preguntando por sus cosas y quedó afectado, pero no podía contarle nada.-

En el Cuartel, Moise estaba sin comer, le compraron comida, estaba muy flaco y se determinó que no tenía intervención en el hecho y se dejó en libertad.- Pero en las fotografías que se le exhibieron reconoció a Cachorro, Miguelito y Pulpo, dijo que Pulpo no andaba, que Rucio andaba y que al Pate no lo ubicaba.- Se les dio alto valor de información a los testimonios porque todos eran conocidos del Cachorro y coincidieron en caso todo, solo que Moise saca de escena a Claudio porque ambos son amigos y éste lo ha ayudado en todo, por eso en su contacto lo mantiene como "amigo" incluso se le quemó la casa y Jennifer, pareja de Claudio le pasó una mediagua en la Pablo.-

En cuanto a la detención de Claudio, el día sábado 23 de febrero se fue de Valdivia a Isla Huapi según la interceptación telefónica, luego se hacen diligencias y se materializa el 6 de marzo en la población Yáñez Zabala, él lo detuvo junto al oficial Gutiérrez. Andaba con otro sujeto y la detención fue sorpresiva cerca de las seis de la mañana y firmó el acta de salud. Ninguno de los dos declaró.-

Luego se hicieron muchas diligencias: empadronaron testigos en el sector Rincón de la Piedra, tomaron declaración al hermano de Álvaro, a Yanet, ex pareja de la víctima, a su hija Leidi quienes aportan el dato que era amigo de Luigi. Concurren a la casa abandonada de calle Picarte y no se encontraba el Luigi, se entrevistan con un joven que se identificó como Víctor Navarrete y fue al Cuartel donde declaró. Les entrega su cédula de identidad y la foto se parecía mucho, pero en los ojos no, y luego supieron que este joven había usurpado el nombre a otra persona, a un familiar y su nombre verdadero era Mario Ramírez, ya había cargos en su contra. Este sujeto dice que conoce a Cachorro, también a Miguelito y que se juntaban con Luigi en esta casona, también menciona a Pulpo.- Que Pulpo había tenido viviendo en su casa al Cachorro por un tiempo y que atacaron a la señora de Claudio, quien perdió un ojo y a su hijo porque estaba embarazada y que comercializaba drogas. Les dijo que era mecánico y sabía que Miguelito tenía un auto con un alerón alto y llantas desplazadas y lo conocía porque él se lo arreglaba, y de ello se enteró cuando concurre a casa del cojo porque se juntaba con

todos.- Que Moise le había comentado que Miguelito y Pulpo sacaron al Cachorro de su casa y que tenía miedo. Que el motivo de su muerte era por la venta de drogas que salió mal, que Pulpo le había pasado 150 grs de pasta base y éste no le dio la plata. Les dijo que cuando fue al velorio de Cachorro, un joven de la Pablo llamado Matías le había comentado haber estado en la esquina de la casa del cojo cuando vio a Cachorro amarrado y llevado por Pulpo y Miguelito y lo buscaron. El joven es adicto a la pasta base y fue identificado como Ángel Matías Vásquez de 23 años que vive cerca de la casa del Manantial.- A la declaración de Mario Ramírez le dio un alto valor porque coincide con todo lo sucedido y además se refirió al auto de Miguelito indicando se trata de un Chevrolet Corsa, con alerones y llantas desplazadas. El Luigi fue ubicado en casa de calle Picarte 3148 frente a Sodimac, quien les dice que se juntaba con Víctor Navarrete, Miguelito y Cachorro y que este último vivió en esa casa hasta que empezó con problemas y lo echó. Luigi fue detenido con Víctor Navarrete y condenado por apropiación indebida y cuando mataron al Cachorro estaba en la Cárcel. Se estableció por informes de Carabineros que Cachorro fue detenido el 31 de enero por portar una escopeta hechiza y puesto en libertad el 1 de febrero y estuvo en casa del palmeteadado un mes.- El ultimo día que lo vio fue el 1 de febrero y no se vio más. El palmeteadado se entera por terceros de todo. Moise habló con el palmeteadado y decían que lo habían sacado desde dentro de su casa.- La declaración de la testigo protegido, vecina de Claudio aporta información relevante porque ubica al Pulpo al interior de su casa con su pareja Jennifer, y con un sujeto alto y moreno, hablando acerca de ir a buscar a un sujeto que tenía que pagárselas” y que iba a ir en auto y ahí supo que era el Cachorro cuando apareció su cuerpo en el sector Rincón de la Piedra. Se expidió una orden de incautación para el auto Chevrolet Corsa de Miguelito, estaba en el domicilio de sus padres quienes no entregaron las llaves por orden del abogado, luego accedió a abrir la puerta y lo trasladaron con grúa, se le hizo un peritaje y no encontraron restos biológicos y Claudio no tiene auto y el teléfono de Claudio estuvo activo solo hasta el 22 de febrero.- A los cables se les hizo peritaje tenían características similares a los encontrados en casa de Moise, pero no eran iguales, difería en su cobertura de plástico. Se estableció el vínculo de amistad entre el Cachorro con Pulpo y Miguelito y además, Pulpo lo utilizaba para sus fines, lo que también hacía dentro de la Cárcel y los obliga a apañarlos, incluso hizo una huelga de hambre y quería que todos lo siguieran. Varios internos fueron amenazados con hacer desaparecer a sus familiares si no les depositaban dinero en la cuenta de su pareja Jennifer Montes.

A Jennifer Montes, pareja de Claudio la conoce porque fue víctima de un ataque con lesiones en las que le lesionaron un ojo y perdió su embarazo.- Efectivamente Jennifer llevó a la Unidad a dos personas para que prestaran declaración, era una niña de 17 años llamada Constanza y su pareja Cristian.- Jennifer les dice que la última vez que vio a Cachorro a quien conoce de antes, fue cuando estuvo detenido por Carabineros y quedó en libertad, esto habría sido el 31 de enero y lo vio en casa del Cojo Moise, ella llegó ahí, se saludaron, estaban solos el Moise y Álvaro, y después ella se fue a una fiesta a casa de Bárbara hasta la madrugada y no lo vuelven a ver, descartando algún problema

con él, porque vivió con ellos un tiempo y tenían una buena relación y no sabe por qué culpan a Claudio, pero quien tenía problemas con él era Miguelito, incluso este le había disparado en un dedo y ella le había visto los dedos hinchados y dice que Miguelito podría haber sido el autor.- No volvió a ver al Cachorro.

Jennifer llevó a dos testigos a fin que presten declaración en la Unidad: Constanza y Cristian y lo relevante de estas es que ambos concuerdan en que Miguelito había tenido problemas con Cachorro y podría ser el autor y no coinciden con los otros testigos presenciales.-

A las defensas contesta que no se logró determinar cuál de los dos imputados habría sido el que provocó la herida mortal, tampoco quien les hizo las heridas post mortem.- Tampoco hay un cartel que diga Km 19 en el sector donde encontraron el cuerpo de la víctima y no recuerda si son 18 kms hasta Valdivia.- En cuanto a las quitadas de drogas se tuvo por acreditados con la declaración de los testigos porque la víctima habría estado viviendo en casa de Claudio quien habría sido traicionado por Álvaro y Miguelito también tiene antecedentes por infracción a la ley de drogas.- Leyó la declaración de Ingrid Ibáñez porque formaba parte del equipo y las diligencias que se hicieron con ella fueron el mismo día 18 de febrero en horas de la noche. Tenían autorización para interceptar los teléfonos y telecomunicaciones y estos celulares ya no estaban activos al 22 de febrero. Los cables encontrados en casa de Moise no coincidían con los encontrados en las muñecas, y son cables que podrían encontrarse en cualquier parte. En cuanto al domicilio de Claudio, si conocían el de su cuñada y sabían que se quedaba allí, también el domicilio de sus padres y lo único que hizo Ingrid fue corroborarles un antecedente que ya conocían.- En cuanto al testigo llamado Matias, se determinó era un joven que siempre estaba en las esquinas, era Ángel Matias Vásquez con domicilio en la misma población, era un soldado reconocido en el sector. En cuanto a Víctor Navarrete, quien mintió en su identidad, en líneas generales coincidían con los dichos de las otras personas, pero falseó su nombre y el lugar donde vivía.- Sin embargo dio la misma descripción del vehículo de Miguelito. Y si el peritaje se hizo en mayo fue porque al comienzo no sabían que vehículo utilizaba. Todos mencionaron un auto, algunos, que era un auto rojo y otros, que era gris, pero todos hablaban de un vehículo.- En un comienzo dijeron que había un vehículo estacionado en las cercanías del sector, pero no correspondían a las fechas de ocurrencia del hecho.- Además, no se sabe si falleció en ese sector.- Desconoce el grado de participación que había tenido el Paté. No se le hizo pericia el cuchillo encontrado en el cuerpo de la víctima porque era pequeño y por el tiempo transcurrido no se iban a encontrar huellas.- Las heridas eran cortantes provocadas posiblemente por un cuchillo, y cree que no fue el mismo encontrado en las vestimentas del occiso. Y respecto de las heridas post mortem, al parecer se hicieron con un arma de grandes dimensiones, muy afilado.

El testimonio anterior calza perfectamente con todos los entregados por los restantes funcionarios policiales que declararon en audiencia. Y por los testimonio de Ingrid y Cristian Hernández; Incluso aporta mayor información en cuanto le correspondió entrevistar a Moisés Llanamil, a quien le decían el Cojo Moise quien le entregó

información relevante en cuanto a la última vez que había visto a Álvaro, que fue al día siguiente de salir en libertad, y lo vio vendiendo un celular, destacando también que vio cuando salía del pasillo y fue interceptado por Miguelito quien andaba con el Pate y el Rucio, le indica que le pegaron unos palmetazos, lo amarraron y que el Miguelito le había dicho a otro: si se mueve échatelo, le ponen la capucha y sintió que llamaban por teléfono para ir a buscarlo en auto y desde ahí no lo vio más.-

Dio cuenta de todas las diligencias efectuadas por el grupo de oficiales que se abocó a la investigación e este homicidio y entregó detalles de todas las informaciones que recibió, por lo que sus asertos son valorados en aras de establecer mayores antecedentes que involucran, de todas maneras la participación de los acusados en el delito en comento.-

SEPTIMO: Por su parte, la Defensa del acusado Jiménez Godoy rindió prueba testimonial y documental, compareciendo a estrados don **Cristian Daniel Hernández Flores** quien dijo ser comerciante, viene a declarar por una supuesta declaración que le dio a la PDI, su apodo es Colina. Fue detenido en febrero de 2019 con cinco personas más, supuestamente habló en el calabozo de la causa de estas personas que están aquí y eso es mentira. Después de dos o tres semanas de estar preso, lo llaman de fiscalía, estaba la fiscal y dos policías, necesitaban más prueba para detener a estas personas, pensó que era por su causa. Su abogado es Matamala, no se han coordinado las declaraciones.- Le ofrecieron seis meses de arriendo y rebaja de condena, entonces les dijo que no, que no tenía nada que declarar en esta causa. Cayó detenido por tráfico de drogas con 9 kilos. No pidió ningún beneficio procesal y nadie ha tomado contacto con él. Ha compartido módulos en la Cárcel con los que están aquí.-

A la fiscal dijo que viene a testificar por los señores que están aquí, le llegó la notificación a su casa para presentarse ahora.

Luego don **Juan Pablo Salinas Lovera** quien dijo que se le nombró en algo que no tiene claro. No sabe por qué está aquí. A estas personas no las conoce.-

Como documento se incorporó acta de audiencia de control de detención referida a Cristian Daniel Hernández Flandes del Juzgado de Garantía de Valdivia de 15 de febrero de 2019.-

Respecto de ambos testigos, cabe hacer presente que el primero, dijo que iba a la audiencia a declarar “por los señores que están aquí” (acusados) y que su abogado también es Carlos Matamala.- (sic).- Dijo que era mentira lo que les manifestó a los policías cuando estaba en el calabozo, no obstante, los funcionarios policiales dijeron que había sido detenido el 14 de febrero de 2019 y pasado a control de la detención el día siguiente, 15 de febrero, lo que calza perfectamente con el acta de control de detención incorporada por la misma defensa, es decir, que lo dicho por los funcionarios efectivamente demuestra que fue detenido el 14 de febrero. En segundo lugar, lo que les dijo a los funcionarios, se los hizo saber cómo un antecedente cualquiera, despreocupadamente les dijo que Pulpo y Miguelito se habían pitiado el Cachorro en la Pablo y lo habían ido a lanzar a la 19”. “Que Pulpo y Miguelito se habían mandado una cagada” - Que en la audiencia lo haya desconocido, se explica con mucha claridad ya

que lo único que deseaba era "Hacer una cana tranquila", es decir no tener que declarar respecto de lo que ya había dicho espontáneamente, sino abocarse a lo suyo que era el tráfico de drogas por el cual lo estaban investigando y se encontraba en prisión preventiva junto a los mismos acusados.- No es óbice para el tribunal que el deponente haya dicho que le mintió a la policía si antes, y en forma espontánea entregó una **información que nadie le pidió cuando ni siquiera era encontrado el cuerpo de Cachorro, afirmando además que cuando lo encontraran se iban a acordar de él. Todos estos antecedentes son indicios de una retractación por temor, al encontrarse en el penal también con los acusados.-** Ahora bien, si ante la fiscal no quiso prestar declaración por estos hechos ratificando lo que naturalmente había dicho, no implica un desconocimiento de su primera versión, por lo que lo dicho en audiencia se explica perfectamente al estar los acusados presentes, quedando así claro que en la audiencia de juicio no quiso entregar su versión primitiva.-

En cuanto al segundo testigo, que no dijo nada en audiencia, sus dichos no se pueden ponderar como testigo de descargo.-

OCTAVO: Que en presencia de sus abogados defensores, los acusados Miguel Ángel Jiménez Godoy y Claudio Valdivia Rocha fueron debidos y legalmente informados de los hechos constitutivos de la acusación y advertidos de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, manifestaron su voluntad de declarar en juicio y renunciar a su derecho a guardar silencio.

Es así como, exhortado a decir verdad, **Miguel Ángel Jiménez Godoy** dijo que es inocente de los hechos.- No mató al Cachorro, lo ubicaba de antes, y no fue a la casa de Moisés en verano de 2019, porque es comerciante ambulante y en esos meses de enero y febrero se dedicó a trabajar con su señora en el sector de la feria Camino de Luna. Ubicaba al Cachorro porque consumía pasta base y traficaba. Antes había ido a casa de Moisés y se juntó con éste en esa casa, porque el Cachorro entraba y salía de allí, además cuando cayó preso le hicieron peritaje a su auto, él lo autorizó, luego lo citaron a Fiscalía y no declaró porque su abogado le dijo que no lo hiciera. Su auto es un Corsa negro y volvió a autorizar para hacerle un peritaje. Jamás tuvo un problema con el Álvaro y encuentra que fue demasiado salvaje lo que le hicieron. A Claudio lo conoce, pero no es su amigo, viven en la misma población, son vecinos.

Contestando a la fiscal dijo que esta es la primera vez que declara, no lo hizo en Fiscalía. Hace siete años que trabaja en la feria vendiendo, con su señora, tiene un puesto instalado y en verano sale para afuera a las ferias a vender y tiene permiso de la Municipalidad.-

Conoce a Moisés Llancamil, sabe dónde vive y Álvaro consumía drogas en esa casa.-

En una oportunidad se topó con el Cachorro en la casa de Llancamil cuando andaba consumiendo, pero ese día no estaba el Claudio, y en otra oportunidad el Cachorro andaba vendiendo celulares y cosas así, lo encontró en la avenida de la población. En varias ocasiones lo vio consumiendo drogas, normalmente andaba en la calle consumiendo. A Constanza Barrientos Levil no la conoce, tampoco a Cristian

Valencia y no sabe por qué lo incriminan. Cuando lo llamaron de Fiscalía su abogado le dijo que no declarara porque no le iban a creer, y en su auto no encontraron nada.-

Tiene antecedentes penales, pero son por robo. Conoce a la mujer de Claudio porque tuvo una discusión con ella una vez cuando le fue a comprar drogas, marihuana, pero fue una discusión de palabra, esto fue en el año 2018 y fue solo a comprar. Claudio no estaba en la casa ese día, todo se arregló conversando.- La casa de Claudio quedan en la Población San Pedro, a siete casas de la suya, Claudio no ha estado en su casa, tampoco su mujer.

Contestando a la defensa dijo que nunca consumió drogas con Sagardía y tampoco le compró.

-Definitivamente, el acusado Jiménez no reconoció haber participado en el homicidio de Sagardía Salgado. Se excusó señalando que durante todo el verano se dedicó a trabajar en la feria junto a su señora, que tiene un puesto en una feria en Camino de Luna, y que no ha participado en el asesinato de la víctima.

Sin embargo, reconoció conocer al Moise, quien vivía en ese tiempo en el Campamento Eladio Rojas, población Pablo Neruda, también reconoció haber conocido al Cachorro, porque consumía drogas y vendía cosas, y además, comentó que había ido a casa de Moise varias veces y que allí se encontraba con Cachorro, a quien veía consumiendo drogas o vendiendo cosas.

Se pronunció también, extrañamente, que había tenido una discusión con la señora del Pulpo (Claudio Valdivia), llamada Jennifer cuando éste no estaba y le había ido a comprar drogas, marihuana.

*Es decir, de sus dichos se desprende que: iba a casa de Moise a juntarse con éste, Cachorro y demás sujetos que allí se reunían, que consumía drogas y tomaba alcohol en dicha casa y que desde antes, conocía a Jennifer, pareja de Pulpo porque iba a su casa a comprar drogas, entendiendo entonces que todas estas personas se conocían antes de la muerte de la víctima, que todos tenían un vínculo de amistad o al menos de acercamiento; que todos se juntaban para beber alcohol y consumir drogas, y se vinculaban con ese propósito.- El acusado también sabía que la pareja de Pulpo vendía drogas, porque antes había ido a comprarle a su casa, peleándose entre ellos y provocándose una discusión por lo mismo, que el imputado refiere haber solucionado conversando. Entonces, **tenemos que solo desconoce haber** dado muerte al Cachorro, admitiendo que este tenía problemas con otros, ya que consumía y vendía drogas.-*

Reconoce que en una oportunidad se encontró con Cachorro cuando andaba vendiendo un celular y se encontró con él en la avenida. (que fue la última vez que se vio con vida)

Ahora bien, dijo que “todo el verano estuvo con su señora vendiendo en la feria” pero ello no obsta a su intervención en los hechos porque de lo depuesto por la señora Espinoza, se colige que para el asesinato bastó un solo día, en que el Cachorro fue sacado de la casa de Moise, amarrado de manos y trasladado en un vehículo motorizado hasta el km 18, sector Rincón de la Piedra, es decir, dentro de la misma ciudad, sector distante aproximadamente unos 12 o 13 Kms del Campamento Eladio Rojas, recorrido

que puede hacerse aproximadamente en 30 minutos por lo que nada obsta para trabajar el verano en la feria, no siendo esta una excusa válida en la comisión del delito. -

Enseguida, **Claudio Valdivia Rocha** dijo que es ladrón, no asesino, no mata gente. Tiene 25 años y estuvo preso por robo. A Sagardía lo conoció en el módulo 43, en la Cárcel. Cuando se fue en libertad lo encontró en la Pablo. Se fue en noviembre de 2018, y cuando estaba preso asaltaron a su señora que estaba embarazada y perdió a su hijo. Hay gente que le “tiene mala”. Cuando salió en libertad, vio a Álvaro, estaba mal, y le pidió ayuda para arreglar la casa porque se la hicieron pedazos y se quedó un tiempo durmiendo en su casa. Conocía a Miguel, pero no eran amigos. En cuanto a Álvaro, estuvo en su casa como tres semanas y luego se fue porque no acataba las reglas de la casa, llegaba a la hora que quería y a su señora le molestaba, por lo que un día llegó a buscar su ropa y se fue. Después perdió comunicación con él, hasta que lo encontró cuando andaba ofreciendo algo como un celular, pero sabía que siempre iba a la casa de Moisés, porque lo había ayudado en la Cárcel. A Moisés le falta una pierna y él con su señora también le llevaban comida y sabía que Álvaro iba a esa casa y se drogaba, él también consumió con ellos, porque tenía buena comunicación con éstos. Él no vive en la misma población y si iba “a la Pablo” era para ver a Moisés.-

Consultado por la fiscal dijo que su ingreso no proviene de la venta de drogas, no tiene grandes lujos ni muchas cosas y trabaja vendiendo ropa en la feria con su señora y es el negocio de su suegra. Lo que le pasó a su señora no sabe si fue por una quitada de drogas, no lo pudieron comprobar. Es mueblista, hace mesas con mosaicos. Moisés es su amigo, lo ayudó a lograr su libertad, es amigo también con su señora quien ha ido a su casa a dejarle comida. Su señora le pasó una mediagua después que se le quemó la casa, pero ahora vive en otra casa. Efectivamente se ha drogado con Álvaro y Moisés en la casa de este último. Con Álvaro siempre se saludaban y tomaban tragos. Cuando Álvaro fue detenido a él le fue a avisar Camila que era las patas negras porque Yanet era la verdadera polola y luego que le avisara Camila, él le avisó a Yanet que Cachorro había sido detenido. Su señora es Jennifer Montes.- Esa vez fue la última vez que vio a Álvaro, después de quedar en libertad, cuando lo soltaron y se reunió con él como a las 17:30 horas. Lo vio en la casa de Moisés cuando él pasó a saludar y luego se fue a una fiesta. Dejó a su señora en la casa de Moisés porque le fue a dejar comida y él se fue a la fiesta en casa de Bárbara. Luego pasó a buscar a su señora, cuando iba saliendo de la casa del frente porque fue al baño, y ahí pudo ver a Moisés y Álvaro en la casa de éste último, solo los saludó. Ese fue el último día que vio a Álvaro, después que quedó en libertad y lo vio en casa de Moisés, él solo los saludó. Siempre estuvo preocupado de Álvaro pero ese fue el último día que lo vio. Él no pudo contactar a ninguno de ellos para que venga a declarar. Conoce a Constanza Barrientos y Cristian Valencia, son familiares de la casa del frente donde vive Moisés, los conoce como poroto y Coni. La Coni fue a su casa cuando estaba preso y escuchó el tema de lo que había sucedido. No sabe que su señora los llevó a la PDI. Lo están inculcando por los problemas que tuvo en el penal, porque hay gente que le tiene mala en la Cárcel y también en el Campamento. Incluso

asaltaron su casa, pero él no sería capaz de matar a Álvaro porque lo conocía de muchos años.-

-En cuanto a este acusado, también negó haber intervenido en la muerte de Sagardía Salgado. Aunque reconoció los vínculos que tenía con Moise y el Cachorro, porque se conocieron en la Cárcel y cuando salieron en libertad, ayudó a Cachorro, quien estuvo en su casa pernoctando cuando le habían hecho pedazos su casa, y tenían buena relación. Dijo tener un vínculo de amistad con Moise, con quien también se conoció en la Cárcel, siempre lo ha ayudado porque su señora le llevaba comida y ropas de vestir. Su señora incluso le pasó una mediatiza para vivir cuando se le quemó su casa. Reconoce también que iba al Campamento a juntarse con el Moise a su casa, donde veía a Cachorro, reconoce que tomaban sus tragos allí y que los ha ayudado a ambos.- Entonces, tenemos que este acusado reconoce el vínculo que tenía con la gente del Campamento Eladio Rojas, especialmente con Moise, con quien dice los une un vínculo de amistad, y con Cachorro, a quien también ayudó porque incluso pernoctó un tiempo en su casa, premisa que explica, de alguna manera el vínculo primitivo entre todos ellos, porque los unía el consumo de alcohol y también la drogas. Efectivamente, Moise también reconoce este vínculo con Claudio, a quien llama "su amigo". (Al menos así lo tiene grabado en su celular) y lo une a este un vínculo de amistad y gratitud y que se vio también reflejado en que en un comienzo, ante la policía sindicó a Miguelito como participe de haber sacado a Cachorro desde el campamento aquel día.-

Solo desconoce su participación en la muerte de Cachorro, que, como ya se dijo al alzar el veredicto, el tribunal consideró que la prueba de cargo establecía su intervención, no obstante el desconocimiento posterior al que se aferraron algunos testigos, precisamente, por esta relación de amistad, y de protección y ayuda que este acusado proporcionaba a aquel grupo asentado en el Campamento Eladio Rojas.-

NOVENO: Que los atestados reseñados anteriormente, compuesto por los dichos de todos los funcionarios policiales que intervinieron en la investigación de los hechos, desde antes del descubrimiento del cadáver, y de los restantes testigos que incriminaron a los hechos y que dieron sus versiones espontáneamente desde antes de conocerse la noticia críminis, impresionaron al tribunal como creíbles, atendida la precisión y el análisis en el desarrollo de los acontecimientos que relataron en la audiencia.- Todos los funcionarios policiales deponentes, dieron razón de sus dichos y se pronunciaron detalladamente sobre lo que percibieron por sus sentidos en el marco de la investigación efectuada, justificaron el conocimiento que tenían del suceso, no apreciándose que la información proporcionada estuviere revestida de alguna motivación ajena o espuria. Sus testimonios son contestes y concuerdan con la declaración prestada por la perito que expuso el trabajo planimétrico en el sitio del suceso y a la causa de muerte de la víctima, que fuere explicada por el médico legista, los que, unidos con el certificado de defunción de éste, y los informes de alcoholemia practicada al cuerpo del occiso, documentos que apoyan lo señalado por los testigos. También lo apoyan las imágenes de las fotografías que fueron observadas, todas relativas al sitio del suceso y el cuerpo sin vida de la víctima, y a las imágenes de las viviendas desde donde sacaron a la víctima y la de la

testigo protegida, son medios probatorios que no fueron controvertidos por prueba alguna que los desacreditara, de manera que el tribunal la acoge, dándole pleno valor.

Por lo que, apreciando la prueba rendida, apreciada con libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal y atendido a que los antecedentes inculpativos provienen de personas dignas de crédito, pues no se justificó que faltaren la verdad o que tuvieran algún motivo ilegítimo para declarar tal como lo hicieron en juicio, permiten al tribunal tener por establecido, como se adelantó al emitir el veredicto, lo siguiente:

“Los primeros días del mes de febrero de 2019, los acusados Miguel Ángel Jiménez Godoy, apodado “Miguelito”, junto a Claudio Valdivia Rocha, apodado “El Pulpo”, y otros sujetos no identificados, motivados por rencillas anteriores, sacaron a Álvaro Ignacio Sagardía Salgado, apodado “El Cachorro” desde un domicilio del Campamento Eladio Rojas 1, de la Población Pablo Neruda de esta ciudad, amarrado de las manos con cables y tapada la cabeza con una capucha, trasladándolo en un vehículo motorizado hasta el sector Rincón de la Piedra, salida sur de Valdivia, km 18.”

“En el trayecto o en este último lugar, los acusados acometen en contra de Sagardía Salgado, lesionándolo con armas cortantes en diversas partes del cuerpo, causándole, una herida en la región clavicular izquierda, de 2.4 cm de largo y de 12 cm de trayecto corporal, otra herida en cara interna del brazo izquierdo de 2 cm, una en el dorso de la mano derecha de 3,5 cm y otra en el cuello. La causa de muerte según lo determinara el médico legista que practicó la autopsia la provocó la herida cortopunzante torácica izquierda”.

“Enseguida los acusados procedieron a ocultar el cadáver en una especie de zanja o acequia tapándolo con ramas y con un pequeño bloque de concreto para impedir que quedase al descubierto. De igual manera el cuerpo sin vida de Sagardía Salgado recibió dos cortes con arma blanca u objeto cortante de 32,5 y 20,5 cm de largo cada una, en la zona del abdomen, línea media, con exposición de sus órganos”.

“Luego, el día 18 de febrero de 2019 es encontrado el cadáver de la víctima amarrado de pies y manos. El cuerpo se encontraba en estado de putrefacción”.-

DÉCIMO: Que, en lo que respecta al hecho material punible, esto es, la muerte de Álvaro Ignacio Sagardía Salgado, sexo masculino, de 28 años de edad, por la acción homicida de terceros, resultó establecida con la prueba testimonial, pericial, documental y fotografías que ilustran el cuerpo sin vida del occiso, rendida por el ente acusador. En efecto, en un mismo sentido los testimonios del Cabo de Carabineros Eduardo Toledo, y Hernán Bustamante; unidos a los dichos de los Comisarios de la PDI señores Reinaguel y Zapata, junto al perito que realizó la autopsia médico legal señor Rocco Rojas; el respectivo certificado de defunción de Álvaro Sagardía Salgado y las fotografías exhibidas relativas al sitio del suceso y del cuerpo del malogrado, dan cuenta de forma incontrarrestable del hallazgo de su cadáver el día 18 de febrero de 2019 en el sector Rincón de la Piedra, salida sur de la ciudad, KM 18, el cual presentaba múltiples heridas cortantes en diversas partes del cuerpo, así como signos de ahorcamiento a nivel del cuello, y dos heridas lineales extensas a nivel del abdomen, destacándose la herida

cortopunzante torácica izquierda que fue la herida que le causó la muerte.- Además de dichas heridas, se destacó a través de dichos testimonios y de las fotografías reseñadas, que el cuerpo tenía signos de haber sido amarrado de pies y manos, pues aún a la fecha de su hallazgo, el cuerpo presentaba cuerdas en las muñecas y cuerdas o cordeles en los tobillos, signos que demostraban que antes de darle muerte, los hechores lo amarraron de manos y pies, con el fin de asegurar el resultado muerte de la víctima, y que tuvo nula posibilidad de defenderse. Además, se destacó también, ante las marcas que presentaba el cuello, que hubo atrición de tal zona y marcas que indican que antes de darle muerte, había sido tomado por detrás a la altura de la cabeza, para inmovilizarlo, con la finalidad de asegurar la estocada final, esto es, la herida que le causó la muerte que se estableció fue dada de frente con precisión y certeza.-

En toda esta dinámica, no pudo haber intervenido un sujeto activo, necesariamente es una dinámica perpetrada por más de un sujeto, a lo menos dos personas, uno que lo sujete por detrás, que lo inmovilice, luego de ser amarrado de pies y manos, y el otro que acometa en su contra, que le de las estocadas con el arma blanca para cumplir con su propósito criminal. No debemos olvidar que la víctima fue sacada desde un domicilio del Campamento Eladio Rojas, atado, a lo menos de manos, subido a un vehículo motorizado, conductas que deben, necesariamente ser realizadas por, a lo menos dos personas. Ahora bien, las heridas post mortem efectuadas en el abdomen de la víctima, impiden su perpetración por un hechor, porque el cuerpo debió, una vez ocurrida la muerte, desplazarlo y así darle las dos estocadas, y finalmente levantar el cadáver y lanzarlo a la zanja donde fue encontrado dos semanas después de su perpetración.

También se estableció la nula posibilidad de defensa de la víctima dado que fue encontrado en sus vestimentas un cuchillo pequeño o cortaplumas que no estuvo en condición de ocupar como para defenderse del acometimiento.-

Que, dichas heridas fueron provocadas por un arma cortante, y que intervinieron en ellas a lo menos, dos personas, dado que ellas fueron provocadas de frente, y sujeta su cabeza por el segundo sujeto, quien lo tomó detrás, mientras el primero lo acometía de frente. Además, se le hicieron dos heridas profundas a nivel del abdomen, provocadas post mortem, para evitar que el cuerpo flotara, y lo lanzaron hasta una zanja o acequia siendo descubierto el cuerpo dos semanas después de su data de muerte, todas manifestaciones del acometimiento homicida en su contra.-

UNDÉCIMO: Que los hechos referidos en el motivo noveno, que se han tenido por acreditados, llevan al tribunal a concluir –más allá de toda duda razonable- que se ha configurado el delito de homicidio calificado en la persona de Álvaro Ignacio Sagardia Salgado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, mediando alevosía, en la hipótesis de obrar sobre seguro, correspondiéndole a ambos acusados Claudio Valdivia Rocha y Miguel Ángel Jiménez Godoy una participación en calidad de autores en éstos hechos, por haber intervenido ambos de una manera inmediata y directa, conforme lo establece el artículo 15 N° 1 del Código Penal

Que el tribunal ha arribado a tal conclusión toda vez que ambos acusados ejecutaron una conducta violenta, no autorizada por la ley, con clara intención homicida. En el delito de homicidio la conducta típica está contenida por la fase objetiva “matar a otro”- que debe verificarse como resultado para estar frente a su consumación; circunstancia que en el presente caso resultó en juicio establecida de manera irrefutable. Por su parte, la fase subjetiva contenida por el ánimo o intención de los sujetos activos, ha resultado acreditado, a partir de la multiplicidad y ubicación de las lesiones causadas a la víctima.-

Por otra parte, el resultado muerte se verificó, quedando acreditado con los dichos del perito médico legal señor Rocco Rojas y certificado defunción respectivo.

Respecto de la concurrencia de la circunstancia alevosía, se estimó concurrente de acuerdo a lo expresado más arriba. En efecto, en la intensa dinámica de ataque sufrida por la víctima resultó establecido, más allá de toda duda razonable, un obrar sobre seguro de los agentes activos, por cuanto las lesiones mortales, y restantes lesiones a nivel del cuerpo, se propinaron a Álvaro Sagardia cuando se encontraba amarrado de pies y manos, sujeto por un agresor desde la altura de la cabeza para evitar su movimiento, mientras el otro acometía con el arma cortante, provocándole la herida que le ocasionó la muerte, y aprovechando la nula posibilidad de repeler el ataque, dadas las condiciones de la dinámica y de las características del lugar de los hechos, apartado de viviendas cercanas, y rodeado de abundante vegetación, amén de los cortes en el abdomen que impedían que el cuerpo flotara en la zanja donde fue finalmente descubierto.

DUODECIMO: Que, en cuanto a la suerte de los encartados como partícipes punibles en calidad de autores ejecutores, de acuerdo a lo referido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, según la pretensión fiscal, punto de controversia entre los intervinientes, entendiendo las defensas que en este caso, no hay ningún elemento probatorio que se acerque siquiera para dictar sentencia condenatoria.- En ese sentido, sin embargo el tribunal disintió de la teoría levantadas por las defensas, porque adquirió convicción en cuanto al establecimiento de los hechos resultantes en un delito de homicidio, y lo que es más relevante, en cuanto a la participación que les correspondió a ambos acusados de acuerdo con la prueba rendida, que abarca múltiples indicios esenciales e unívocos al efecto, los que no pueden de ninguna manera desconocerse. En este entendido se tiene que partir de antecedentes primarios, conocidos de manera espontánea conocidos de manera espontánea por cuatro policías, quienes, realizando investigaciones policiales en otras áreas de la investigación, se contactaron con dos personas quienes, voluntariamente y en forma espontánea, y sin que se tuvieren noticias de algún homicidio ocurrido en esta plaza, les informaron de tales noticias: Es así como, el 11 de febrero de 2019 y mientras se investigaba un delito de amenazas en el Campamento Eladio Rojas, la misma Ingrid Ibáñez Mateluna, identificándose a través de su nombre, teléfono, cédula de identidad y dirección, les refirió a los funcionarios de la PDI que había visto y escuchado a través de sus gritos, que, desde la casa de Moise, su vecino, (No olvidemos que vivía en la casa del frente) había visto a los Miguelitos sacar amarrado de manos al Cachorro (Álvaro) a quien ella conocía porque había vivido en su

casa un tiempo antes. Les comunicó también que lo habían llevado hasta el campo del huaso y lo habían matado. Luego, el 14 del mismo mes, otros funcionarios, coincidentemente escuchan la misma información de otra persona que les informaba que Pulpo y Miguelito se andaban mandando cagadas y que se había pitiado a Cachorro y lo habían llevado a la 19. Esta vez lo escuchan de oídos de un detenido por tráfico de drogas. Ahora bien ¿ por qué estas personas dieron esa información a cuatro policías distintos si no era cierto? ¿ que ganaban ellos al enfrentar a los funcionarios y decirles tal cosa? ¿lo inventaron?.- Claro que no, porque el 18 del mismo mes fue encontrado el cuerpo sin vida de un sujeto, que al efectuar su identificación a través del sistema biométrico de la policía, resultó ser Álvaro Ignacio Sagardía Salgado, mismo a quien se referían los testigos que habían hablado con estos cuatro policías días anteriores.

Desde este punto, es decir, desde antes de encontrar el cuerpo surge la intervención posible de ambos encartados en la muerte de la víctima. Aquí es que toma la investigación la BH los que entrevistan ahora, en formalmente a Ingrid Ibáñez y Cristian Hernández Alias el Colina. La primera ratifica lo referido primeramente. Y da más detalles, dice haber visto a Pulpo y Miguelito, (aclarándose que se trataba de Miguel Ángel y no de su hermano Jano, a través del reconocimiento fotográfico que hizo la misma señora Ingrid), Y entrega más información en cuanto sostiene que lo sacaron amarrado de manos desde la casa de Moise, su vecino, que ella lo vio por vivir frente a su domicilio y luego, efectivamente, se encuentra el cuerpo con amarras en los tobillos y en sus manos, lo que calza perfectamente con su declaración.- Luego reconoció a través de fotografías al Pulpo, era Claudio Valdivia y al Miguelito, (Miguel Ángel) sosteniendo que ambos llevaban al Cachorro, quien una con una capucha en su cabeza.

Enseguida de su declaración n prestada el mismo día 18, ahora ya, formalmente y en la Comisaría, voluntariamente, el día 22 de febrero, acompaña a dos p funcionarios en vehículo hasta dos domicilios posibles para la ubicación del Pulpo, los lleva al domicilio de su cuñada, desde donde la policía lo detiene al día siguiente, cuando salía de tal inmueble, y al domicilio de sus padres, es decir, colaboró con la policía también en ese aspecto, a pesar que los funcionarios tenían alguna idea de su paradero.

Luego tenemos la declaración de Cristian Hernández, a pesar que no quiso declarar al efecto en la Comisaría, indicando que “Quería hacer una cana tranquila”, lo cierto es que, efectivamente, les dio información el día que fue detenido, es decir, 14 de febrero, indicándoles a éstos que sabía que el Pulpo y Miguelito habían matado al Cachorro y lo habían ido a tirar al 19, Ya tenemos otra información relevante acerca de lo ocurrido. Todo ello debemos unirnos con lo que el mismo Moise declara ante la policía. Según los funcionarios fue trasladado a la Unidad, donde le confesó al señor Zapata haber visto a Cachorro después que salió en libertad, que pasó a su casa a ofrecerle en venta un celular, el no quiso comprarlo y cuando iba saliendo del pasaje, se encontró con el Miguelito, quien le pegó y lo sacaron amarrado, porque éste andaba con el Pate y el Rucio, eso lo habría visto cuando fue a cerrar el portón. Enseguida, la señora Valeria declara haber sido vecina del Pulpo y por ende escuchó a este cuando estaba con otro hombre y a su mujer en el portón de su casa que decían que esto no se iba a quedar así,

vamos a buscarlo y se referían a Álvaro, todo lo cual había escuchado coincidentemente antes que a este desapareciera. Por otra parte, también se contó con el testimonio de oídas de un sujeto que dijo llamarse Daniel Navarrete, les informó a los policías que Pulpo y Miguelito se habían llevado al Cachorro, porque Pulpo estaba molesto porque le había pasado una droga y no le había pagado.-

Ahora bien, todos los testigos que sindicaron a los acusados como los autores de haber sacado a Álvaro desde la casa de Moise, amarrado de manos y pies, “porque se lo iban a echar” prestaron declaración en audiencia, incluso Hernández, apodado El Colina, lo hizo como testigo de descargo y señalaron que nunca habían dicho eso, Moise dijo no haber prestado declaración e Ingrid que solo había puesto su huella digital y no había leído su declaración, es decir, aquí estamos ante un proceso de retractación, fenómeno que ocupa muchas páginas en la psicología moderna, pero ahora no vamos a entrar a analizar tal fenómeno, porque aquí se trata de aplicar los procesos deductivos a través de la lógica, entendiendo los fenómenos naturales del ser humano; de la naturaleza humana a través de la premisa que en este caso se traduce: **“yo prefiero cambiar mi versión ante los jueces=yo, cuido mi integridad y mi vida”**.-

Todos estos constituyen un conjunto de antecedentes concluyentes y unívocos dirigidos a la intención positiva de ambos acusados de causar la muerte a la víctima, para lo cual intervinieron directa e inmediatamente obrando sobre seguro, en cuanto uno de los autores lo sujetó desde atrás y el otro, lo acometió con el arma cortante, causándole la herida que le causó la muerte. Luego, le aplicaron dos estocadas en el abdomen con el fin específico de sumergir el cuerpo, a fin de evitar que fuere descubierto.-

DECIMO TERCERO: Que, atendido a la teoría del caso planteada por los intervinientes, debemos encuadrar todos los antecedentes recopilados, en las premisas fácticas recogidas por el tribunal:

-La víctima vivió un tiempo en el Campamento Eladio Rojas en la Población Pablo Neruda y era conocido tanto por los testigos deponentes en juicio, como por los acusados, destacándose que, un tiempo pernoctó o vivió en casa de la testigo Ingrid Ibáñez y también en casa del acusado Valdivia. Que por lo tanto, todos se conocían porque se juntaban en casa del testigo Moise, donde asistían los acusados a tomarse unos tragos, como el Cachorro, porque era el lugar de reunión para consumir drogas y beber alcohol. También hay que destacar, que el acusado Jiménez conocía a Valdivia porque había ido a su casa a comprar drogas a la señora de éste Jennifer con quien había tenido una discusión por ese motivo según lo que reconoció el mismo acusado.

-Como segundo punto: La testigo Ibáñez vivía exactamente al frente del domicilio de Moise, hasta donde asistían los acusados y la víctima, y las casas estaban separadas por un pasillo muy estrecho, por lo tanto, lo que se hablaba fuerte en una casa se sentía necesariamente en la otra. De acuerdo con las fotografías se pudo establecer fehacientemente que desde la ventana de la casa de Ingrid se podía ver hacia el pasillo, es decir pudo ver perfectamente cuando los acusados sacaron desde la casa de Moise, por el pasillo el cuerpo amarrado de la víctima, con vida, porque lo escuchó gritar.

Otro punto interesante es la amistad que unía a Moise con Claudio, porque ambos destacaron la ayuda que este último entregaba Moise, en cuanto le iba a dejar comida y ropa, incluso la señora Jennifer le había pasado una mediagua cuando a éste se le quemó la casa, lo que justifica que Moise, desde un comienzo apuntara la intervención de Miguelito, dejando fuera a su amigo con quien tenía vínculos de amistad y gratitud, incluso en su teléfono tenía grabado su número como “amigo”.

-Se probó también, que la muerte de la víctima no se produce en casa de Moise, porque todos los testigos, Ingrid, Constanza, el mismo Moise dice que lo vieron cuando lo sacaron arrastrando amarrado de manos y pies, y por ende, no se encontraron evidencias en este domicilio que así lo hubiere establecido. Entonces, debe inferirse necesariamente que la muerte se provocó ya en el trayecto, o ya en el mismo sector Rincón de la Piedra, en que aparece más plausible dada la misma dinámica planteada por el médico legista, en cuanto sostiene que, necesariamente debió haber participado más de una persona: Uno lo sujetó por atrás, a nivel de la cabeza, según lo que pudo analizar, y el segundo sujeto le dio la estocada de frente, además de las otras heridas encontradas en el cuerpo de la víctima, con excepción de las heridas de los tres dedos de una mano, que eran producto de heridas anteriores, según lo pudo confirmar el funcionario de lo detuvo el 30 de enero de 2019.-

-También es una premisa irrefutable, que la víctima fue detenido el 30 de enero de 2019, y puesto a disposición del tribunal para su control de detención, y fue dejado en libertad el 31 de enero del mismo año, y además, que la última vez que lo vieron fue precisamente cuando andaba vendiendo un celular en el Campamento, es decir, precisamente dos semanas antes de descubrir su cuerpo en el sector rural, y calza perfectamente con la data de muerte fijada por el médico legista esto es, dos semanas antes atendido el estado de putrefacción en que fue encontrado.

-Es cierto que no se pudo determinar científicamente cuál de los dos acusados le dio la estocada que le costó la vida, pero conforme con la dinámica probada en audiencia, obraron sobre seguro, es decir, uno le da la estocada directo al pecho, y el otro lo sujeta desde atrás por la cabeza, entonces estamos en ambos casos en la hipótesis planteada en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, probándose también que estaba amarrado de pies y manos y tuvo nula posibilidad de defensa.

-Que el homicidio sea considerado brutal o no, porque las heridas del abdomen fueron post mortem, es decir, que no sufrió, no altera en nada las conclusiones a que ha arribado el tribunal, porque se ha probado la premisa fáctica de la alevosía, traducida en un obrar sobre seguro y eso impide darle otra connotación que no sea la de la hipótesis reseñada.

-En cuanto a la falta de prolijidad en la investigación de los funcionarios policiales porque no se encontró el arma con el cual se dio muerte a la víctima, pudiendo incluso ser el cuchillo encontrado en el bolsillo del occiso, el tribunal pudo observar que era de pequeñas dimensiones, similar a un cortaplumas y se encontró en el bolsillo, por lo que no pudo ser este elemento el arma utilizada por los hechores habida consideración de la profundidad de las heridas mortales y post mortem que describió el médico legista.

-Si bien los teléfonos de los acusados fueron periciados, así como el vehículo motorizado de Jiménez y no se encontraron evidencias, no significa nada, porque los celulares se formatean, y no puede accederse a su información, pero no fue relevante en este caso, en que había testigos directos que vieron a ambos acusados salir de la casa de Moisés con la víctima amarrada de manos arrastrándole y desde ese día nadie más lo volvió a ver con vida.- El chip encontrado entre las vestimentas del occiso, había estado mucho tiempo en el agua y las pericias no dieron resultados positivos.-

- En el juicio efectivamente, compareció Ingrid Ibáñez desconociendo lo que había relatado ante los funcionarios policiales, no obstante, no se tiene duda alguna de la fiabilidad del relato prestado ante los policías, porque fue una información entregada espontáneamente, en forma natural, sin que le hubieran preguntado por algo que no se conocía ni se había tomado conocimiento por la policía, de tal manera que no puede restársele mérito y valor de convicción, y sus dichos, entregados en juicio, lo fueron con mucha dificultad, habida consideración que toda se gestó a través de ejercicios para superar o demostrar contradicciones, advirtiendo el tribunal en la incomodidad que se gestaba al tener que leer en voz alta en presencia de ambos acusados.- Por lo demás, los antecedentes recogidos por la policía, indicaban que los acusados son sujetos peligrosos, todos viven o vivían en el Campamento Eladio Rojas, todos se conocían desde la Cárcel, incluso Ingrid quien estuvo detenida por tráfico de drogas. Se conoció también la circunstancia que, cuando Claudio estaba en la Cárcel, su mujer Jennifer sufrió un ataque violento, que la llevó a perder un ojo, y la vida de su infante, pues estaba embarazada.- Que Miguel Ángel había tenido una discusión con Jennifer provocada también cuando concurrió a su casa a comprarle drogas. Todas estas circunstancias hacen explicable la postura asumida por los testigos, ahora en el juicio oral. No es que hayan mentado a los funcionarios policiales, es que ahora, deben enfrentarse a los acusados, y deben considerar que viven o vivían en el mismo sector, antecedentes que hacen comprensible sus declaraciones en juicio, por lo que todos los testimonios entregados deben valorarse bajo ese contexto.-

- Otro aspecto relevante que cobra importancia a la luz de valorar la prueba en su conjunto, es la coherencia y concordancia de todos los funcionarios que depusieron en audiencia.- Cada uno de ellos se refirió al trabajo realizado, toma de declaraciones y restantes diligencias desde que se encontró el cuerpo sin vida de la víctima, 18 de febrero de 2019, y desde ahí, se enlazaron con la información recibida por los funcionarios de otras brigadas en el marco de otras investigaciones efectuadas. Esto ya cobra relevancia en cuanto a que no puede hablarse de falta de prolijidad en el trabajo efectuado, porque dieron razón de sus dichos, desprendiéndose de ellos el cúmulo de información, antecedentes, evidencias y testimonios recabados que llevaron al tribunal a adquirir convicción en cuanto a la muerte de la víctima, provocada por terceros, y en la intervención de los acusados en calidad de autores directos e inmediatos, obrando de acuerdo a evidencia científica, un obrar sobre seguro, calificando de este modo el homicidio en cuestión.-

DÉCIMO CUARTO: Que, en la etapa procesal respectiva, el Ministerio público incorporo extracto de filiación y antecedentes de ambos encartados, ambos con sendas anotaciones penales habidas anteriormente, pudiendo en su alocución final, imponer la pena pedida en su acusación, esto es, la de veinte años de presidio mayor en su grado máximo y accesorias respectivas.

Las defensas, por su parte, pidieron la pena mínima al delito por el cual resultaron responsables, quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo, atendido a que no hay circunstancias modificatorias a que atender.-

En efecto, y tal como lo han depuesto los intervinientes, no hay circunstancias modificatorias que analizar respecto de ninguno de los condenados, dada las anotaciones penales que cada uno de ellos mantiene en su extracto de filiación y antecedentes, por lo que no puede hablarse de alguna minorante que corresponda aplicar en este caso.-

DÉCIMO QUINTO: Que el homicidio calificado se sanciona con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

No concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad que analizar, respecto de ninguno de los acusados, corresponde imponer la pena de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Penal, en la especie, el Tribunal puede recorrer toda la extensión de la pena al aplicarla y se aplicará en su *mínimum*, teniendo presente para ello que no hubo mayor extensión del mal causado que no sea las circunstancias comisivas que derivaron en un actuar sobre seguro, circunstancia que ya fue considerada para calificar el hecho y aplicar la pena del artículo 391 Nro. 1 del Código Penal, al llevar a cabo el acometimiento tomando todas las medidas para un actuar sobre seguro.-

De acuerdo a la magnitud de la pena a imponer, no será objeto de pena sustitutiva en atención a no reunir ninguno de los requisitos exigidos para ello, de conformidad a la Ley N° 18.216.

Y teniendo presente además lo dispuesto por los artículos 1, 3, 18, 21, 25, 28, 50, 68, 69, 391 N°1 del Código Penal; 1, 45, 47, 295, 296, 297, 329, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal y de las leyes N° 18.216, y N° 19.970; **SE DECLARA:**

I).- Que **SE CONDENA** al acusado **CLAUDIO VALDIVIA ROCHA**, Cédula de Identidad N°16.553.574-K, ya individualizado a la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas de la causa, en su carácter de **AUTOR material** del delito consumado de homicidio calificado en la persona de Álvaro Ignacio Sagardía Salgado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, acaecido en la ciudad de Valdivia, aproximadamente los primeros días del mes de febrero de 2019.-

II.- Que **NO** reuniendo el condenado los requisitos para acceder a alguno de las penas sustitutivas a la pena privativa de libertad impuesta, deberá cumplirla real y efectivamente, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente

privado de libertad por esta causa, esto es, desde el 07 de marzo de 2019 a esta fecha, según aparece del auto de apertura y la carpeta digital.-

III).- Que **SE CONDENA** al acusado **MIGUEL ANGEL JIMENEZ GODOY**, Cédula de Identidad N° 18.289.087-1, ya individualizado, a la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas de la causa, en su carácter de **AUTOR material** del delito consumado de homicidio calificado en la persona de Álvaro Ignacio Sagardía Salgado previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, acaecido en la ciudad de Valdivia, aproximadamente los primeros días del mes de febrero de 2019.-

IV).- Que **NO** reuniendo el condenado los requisitos para acceder a alguno de las penas sustitutivas a la pena privativa de libertad impuesta, deberá cumplirla real y efectivamente, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, esto es, desde el 23 de febrero de 2019, a esta fecha, según aparece del auto de apertura y la carpeta digital.-

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, determínese la huella genética de ambos condenados, previa toma de muestras biológicas, e inclúyase en el Registro de Condenados. Ofíciase al efecto y procédase conforme al Capítulo III de dicha ley.

Regístrese, dese cuenta en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Valdivia, para los efectos de su cumplimiento. Hecho, archívese.

Redactada por la juez Titular, doña Gloria Sepúlveda Molina.

R.I.T. 75-2020

R.U.C 1 900 185 587-8

Dictada por la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, integrada por don Ricardo Aravena Durán, don Carlos Flores Valenzuela y doña Gloria Sepúlveda Molina, jueces y jueza titulares.

+}

